



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 661

**Quito, miércoles 14 de
marzo del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

- | | | |
|------|---|---|
| 1068 | Autorízase el viaje al exterior al licenciado Lenin Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República | 2 |
| 1069 | Declárase en comisión de servicios en el exterior a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República | 3 |

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- | | | |
|-----|--|---|
| 227 | Refórmase el Estatuto de la Fundación de Protección Ecológica "JASDUC" | 4 |
|-----|--|---|

MINISTERIO COORDINADOR DE PATRIMONIO:

- | | | |
|--------------|---|----|
| 004-MCP-2012 | Refórmase el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos | 9 |
| 005-MCP-2012 | Nómbrese a la ingeniera Alicia Trejo Vásquez, para que ejerza el cargo de Gerente de la Unidad del Plan de Protección y Recuperación de Patrimonio Cultural del Ecuador | 12 |

SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

- | | | |
|----------|--|----|
| 2012-009 | Expídese el Reglamento de selección y adjudicación de programas y/o proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D) financiados o cofinanciados por esta Secretaría de Estado | 12 |
|----------|--|----|

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- | | | |
|-----|--|----|
| 802 | Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Arcapamba", ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro y otórgase la licencia ambiental a OTECEL S. A., para la ejecución de dicho proyecto | 18 |
|-----|--|----|

	Págs.
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:	
44	21
Modifícase la Resolución 35 del COMEX, publicada en el Registro Oficial N° 598 del 16 de diciembre del 2011	
45	22
Refórmase el Anexo I del Arancel Nacional de Importaciones del Ecuador, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 592, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 191 de 15 de octubre del 2007	
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:	
001-JDPC-CNE-2012-N	23
Expídese el Reglamento interno para el pago, en el país, de viáticos, subsistencias, alimentación, transporte y movilización de los servidores del CNE	
FUNCIÓN JUDICIAL	
CONSEJO DE LA JUDICATURA:	
016-2012	28
Créase la Unidad Interinstitucional Judicial Temporal de Garantías Penales de Esmeraldas, con sede en el cantón Esmeraldas	
017-2012	29
Créase la Unidad Interinstitucional Judicial Temporal de Garantías Penales de Los Ríos, con sede en el cantón Babahoyo	
018-2012	30
Créase la Unidad Interinstitucional Judicial Temporal de Garantías Penales de Orellana con sede en el cantón Puerto Francisco de Orellana	
019-2012	32
Créase la Unidad Interinstitucional Judicial Temporal de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas, con sede en el cantón Santo Domingo	
020-2012	33
Créase la Unidad Interinstitucional Judicial Temporal de Garantías Penales de Sucumbíos, con sede en el cantón Nueva Loja	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
-	34
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Babahoyo: Que regula la constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Saneamiento Ambiental de Babahoyo EP	
-	42
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute: Que reglamenta, el uso, manejo, mantenimiento, control y reposición del fondo de caja chica	

	Págs.
-	44
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro: Que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto de alcabala	
FE DE ERRATAS:	
-	48
Rectificamos el error deslizado en la publicación del Acuerdo Ministerial N° 125 del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, efectuada en el Registro Oficial 645 de 23 de febrero del 2012	

N° 1068

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio N° VPR-DVP-2012-0196-O de 23 de febrero del 2012, el señor Vicepresidente Constitucional de la República comunica que deberá cumplir con una visita oficial a la República de Colombia, el 28 febrero del año 2012;

Que dicha visita se realizará con la finalidad de inaugurar la Feria de la Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo-ANATO 2012, en la que el Ecuador es invitado de honor; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los números 5 y 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, y de la letra f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor licenciado Lenín Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República, quien deberá trasladarse del 28 al 29 de febrero del 2012, a la República de Colombia, para participar de la inauguración de la Feria de la Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo-ANATO 2012.

Artículo 2.- La comitiva que acompañará al señor Vicepresidente Constitucional de la República estará integrada por su cónyuge, la señora Rocío González Navas.

Artículo 3.- Los gastos que se ocasionen por el desplazamiento se cubrirán con cargo al presupuesto de la Vicepresidencia de la República.

Este decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de febrero del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1069

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 147 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República al Encuentro Presidencial y V Gabinete Binacional Perú-Ecuador, a celebrarse en la ciudad de Chiclayo-República de Perú el 29 de febrero del 2012, conformada de la siguiente manera:

MINISTROS COORDINADORES:

- Doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.
- Economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de la Política Económica.
- Doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio.
- Economista Santiago León Abad, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.
- Socióloga Doris Soliz Carrión, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.
- Vicealmirante Homero Arellano Lascano, Ministro Coordinador de Seguridad.
- Ingeniero Jorge Glas Espinel, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos.
- Señor Guillermo Solórzano, Ph. D., Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano.
- Ingeniera Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra Coordinadora de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados.

MINISTROS Y OTRAS AUTORIDADES:

- Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.
- Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.
- Doctor José Serrano Salgado, Ministro del Interior.
- Economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.
- Doctora Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.
- Ingeniero Richard Espinosa Guzmán, Ministro de Relaciones Laborales.
- Arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.
- Doctora Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
- Abogada Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.
- Magister Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, encargada.
- Señor Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo.
- Ingeniera Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.
- Economista Wilson Pastor Morris, Ministro de Recursos Naturales No Renovables.
- Ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.
- Doctor Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.
- Socióloga Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.
- Señor José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte.
- Sociólogo Miguel Carvajal Aguirre, Viceministro de Desarrollo Social-Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.
- Ingeniero Carlos Pareja Yannuzzelli, Viceministro de Hidrocarburos-Ministerio de Recursos Naturales no Renovables.
- Ingeniero Federico Auquilla Terán, Viceministro de Minas-Ministerio de Recursos Naturales no Renovables.
- Señor Diego Ribadeneira Espinosa, Embajador del Ecuador en Perú.
- Doctor José María Borja López, Subsecretario de América Latina y El Caribe.

- Economista Juan Salazar Sancisi, Director de Relaciones Vecinales y Soberanías.
- Señora Karina Torres Torres, Cónsul General del Ecuador en Tumbes.
Señor Carlos Reyes Astudillo, Cónsul General del Ecuador en Piura.
- Economista Ramiro González Jaramillo, Presidente del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- Economista Fander Falconí Benítez, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.
- Ingeniero Walter Solís Valarezo, Secretario Nacional del Agua.
- Economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos.
- Señor Patricio Barriga Jaramillo, Subsecretario de Comunicación-Secretaría Nacional de Comunicación.

ASAMBLEÍSTAS:

- Señor Virgilio Hernández Enríquez, Asambleísta por la provincia de Pichincha.
- Licenciada Rocío Valarezo Ordóñez, Asambleísta por la provincia de El Oro.
- Señor Víctor Quirola Fernández, Asambleísta por la provincia de El Oro.
- Señor Carlos Zambrano Landín, Asambleísta por la provincia de El Oro.
- Señor José Picoita Quezada, Asambleísta por la provincia de Loja.
- Licenciado Mao Moreno Lara, Asambleísta por la provincia de Loja.
- Licenciada Linda Machuca Moscoso, Asambleísta por Estados Unidos y Canadá.
- Doctor Vethowen Chica Arévalo, Asambleísta por la provincia de Morona Santiago.
- Abogada Zobeida Gudiño, Asambleísta por la provincia de Zamora Chinchipe.
- Doctor Fernando Bustamante Ponce, Asambleísta Nacional.

MOVIMIENTOS SOCIALES:

Señor Christian Roberto Landeta Centeno, Acuerdo Nacional de Jóvenes/Militante de las Organizaciones GLBTIQ.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las delegaciones y atribuciones para cada uno de los ministros de Estado, en su ausencia, se regirán a lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva, conformada además por el representante de los movimientos sociales, cuyos gastos serán cubiertos del presupuesto de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO CUARTO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de febrero del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 227

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) “Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a las causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”;

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de las reformas al Estatuto de la Fundación de Protección Ecológica “JASDUC”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando N° MAE-CGAJ-2011-1781 del 15 de septiembre del 2011, informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo VI, Art. 12 del Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, y Art. 6 del Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008, para reformar el estatuto social, las mismas que fueron conocidas, analizadas y aprobadas en cuatro asambleas generales extraordinarias de miembros, celebradas, los días 26 de febrero, 29 de marzo, 6 de mayo y 7 de agosto del 2011, de conformidad con el Art. 20 y cuarta disposición general del estatuto de la Fundación JASDUC; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los decretos ejecutivos N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002 y N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma al Estatuto de la Fundación de Protección Ecológica "JASDUC", las mismas que irán en negrillas y son las siguientes:

REFORMAS AL ESTATUTO

- En el Art. 1, se incluyen las palabras "**de Protección Ecológica**", a continuación de la palabra fundación.
- En el Art. 2.

En el primero inciso, sustitúyase XXIX por; "XXX de la Codificación".

Inclúyase el siguiente inciso:

"Además, la fundación tiene prohibido intervenir en asuntos políticos partidistas, religiosos y raciales, actividades que atenten contra la seguridad, las buenas costumbres y orden público"

- En el Art. 3, se agrega la actualización de los números telefónicos y correos electrónicos "**3821004-092505277- 098969704, ecojasduc@gmail.com, ecojasduc.webcindario.com**".
- En todo el estatuto se sustituye "Ministerio del Medio Ambiente" por "**Ministerio del Ambiente**".

Se reestructura el Capítulo II el mismo que dirá lo siguiente:

CAPÍTULO II

De los objetivos, fines y fuentes de ingreso

Artículo 4

Los objetivos de la fundación son:

- a. Impulsar la realización de actividades de investigación, educación, control y manejo que fortalezcan el desarrollo sustentable de especies de flora y fauna, para evitar el deterioro de sus ecosistemas, y la pérdida de especies endémicas y nativas.
- b. Reforestar áreas erosionadas con plantas endémicas y nativas considerando la distribución natural de las especies para proteger y recuperar quebradas, ríos y fuentes de agua.
- c. Promover el adecuado manejo y disposición de los desechos sólidos y/o líquidos, mediante actividades y proyectos de educación ambiental, campañas y mingas en coordinación interinstitucional local.
- d. Coordinar con el Ministerio del Ambiente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados-GADs y empresa privada, actividades y proyectos de desarrollo de bajo riesgo ambiental, que fomenten y fortalezcan la protección del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Artículo 5

De acuerdo con la naturaleza de la fundación, su fin es:

La conservación, protección y manejo sustentable de la biodiversidad de los diversos ecosistemas, a través de actividades y proyectos de investigación, educación, desarrollo y organización comunitaria a nivel local y nacional.

- Se crea el Art. 6, con las fuentes de financiamiento

Artículo 6

Las fuentes de ingreso de la fundación serán de las:

- a) **Cuotas de participación de los socios.**
- b) **Gestionar ante empresas e instituciones privadas y públicas (previo al cumplimiento de las disposiciones legales), así como a personas naturales el financiamiento para el cumplimiento de las actividades y proyectos ambientales de la fundación.**

- En el Art. 10, se suprime "De acuerdo al Art. 6 puede ser", se incluye "**y los literales**".

- En el Art. 14 de los derechos de los socios se incluyen los literales e) y f):

- e) **Retirarse voluntariamente, previa presentación de una solicitud dirigida al presidente para su análisis y aprobación por parte de los directivos; y,**

- f) **Solicitar y obtener del directorio informes económicos y de las actividades realizadas.**

- Se crea el Régimen Disciplinario, Capítulo V.

CAPÍTULO V

Régimen disciplinario

Artículo 17

Las faltas pueden clasificar en:

- a) **Faltas leves.**

b) Faltas graves.

Artículo 18

Las faltas leves son:

- a. Falta de puntualidad a las reuniones generales, extraordinarias o de directorio.
- b. Las faltas injustificadas a dos sesiones consecutivas de la asamblea general, ordinaria o extraordinaria.
- c. Incumplimiento en el pago de las cuotas en la fundación.
- d. Incumplimiento en las tareas encomendadas por la asamblea o el directorio.

Artículo 19

Son faltas graves:

- a. Haber sido sancionado legalmente por dos ocasiones consecutivas en el año.
- b. Reincidir por tres ocasiones consecutivas en las faltas leves durante el año.
- c. Tomar el nombre y actuar a nombre de la fundación en actividades que no sean del interés de la organización sin la debida autorización.
- d. Realizar actividades debidamente comprobadas, que afecten los intereses de la fundación o atente los preceptos éticos de sus miembros.
- e. Faltar de palabra o de obra a los miembros de la fundación.
- f. Defraudación o malversación de fondos de la Fundación de Protección Ecológica JASDUC.
- g. Irresponsabilidad en el cumplimiento de las actividades encomendadas, o cargo en el Directorio designado por la asamblea.
- h. Mala voluntad en y negligencia en el desarrollo de actividades o cargo que le fuese asignado por la Asamblea General o el Directorio.

Artículo 20

Sanciones a las faltas

Los miembros de la fundación serán sancionados de acuerdo a la gravedad de las faltas:

- a. Llamada de atención en privado por parte de la Directiva.
- b. Llamada de atención en la asamblea general de socios.
- c. Suspensión de sus derechos por un tiempo máximo de un año o el tiempo que resuelva la asamblea.
- d. Exclusión de la fundación por el tiempo que determine la asamblea.
- e. Expulsión del seno de la organización, previa resolución de la asamblea general.

- Se estructura el CAPÍTULO V, Régimen de Solución de Controversias, queda así:

CAPÍTULO V

Régimen de solución de controversias

Artículo 21

Las controversias pueden ser: primer orden y segundo orden.

a. Controversias primer orden:

- Discusión por divergencias de criterios o puntos de vista
- Rumores

b. Controversias segundo orden

- a) Agresiones físicas
- b) Agresiones verbales sin fundamentos

Artículo 22

Las controversias de primer orden serán sancionadas y solucionadas por el directorio; se pedirá la comparecencia de los contraventores.

De subsistir la controversia, las autoridades indagarán y presentarán pruebas de descargo en un plazo no mayor de 4 días para resolver el litigio.

Artículo 23

Las controversias de segundo orden serán revisadas por el Directorio, quienes presentarán posibles soluciones, la solución que será escogida y aprobada por la asamblea general de socios para su aplicación. Es importante asesorarse con el síndico y considerar el presente estatuto.

Las partes en litigio y autoridades tendrán 8 días, a partir de iniciado el conflicto, para recoger y presentar pruebas que aclaren el problema. De no llegar a un acuerdo se expulsará al o los socios.

Artículo 24

En caso de presentarse conflictos internos, se solucionarán ante el directorio y de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación.

- Se modifica el Capítulo VI

CAPÍTULO VI

Causales para la pérdida de la calidad de miembro de la fundación

Artículo 25

Los socios pueden perder su calidad:

- a. Por renuncia o separación voluntaria.

b. Separación por exclusión.

c. Expulsión por incumplimiento de las normas establecidas; y

d. Por fallecimiento.

Artículo 26

Los socios que se separen voluntariamente lo harán por escrito, dirigido a la directiva.

Artículo 27

La exclusión o expulsión pueden darse por las causales siguientes:

a. Por faltas de segundo orden contra la fundación o sus miembros.

b. Por malversación de fondos.

c. Por participación activa a nombre de la fundación en actividades políticas y/o religiosas.

Los miembros excluidos o separados serán notificados con ochos días de anticipación para que hagan uso de su defensa.

Artículo 28

En caso de fallecimiento la viuda/o e hijos, si es voluntad, uno de ellos podrá ser parte de la fundación.

Artículo 29

El único organismo que podrá realizar la expulsión o exclusión será la asamblea general, previo el análisis de las pruebas de las partes.

- En el Art. 30 se incluye el literal c)

Artículo 30

c) Comisiones especiales.

- En el Art. 33, literal a) se remplace el plural de “los estatutos” y “los reglamentos internos” por; **Estatuto y el Reglamento Interno.**

- En el Art. 34, inciso cuarto se agrega al final lo siguiente: **si hay empate, el presidente tendrá voto dirimente;** y se crea el inciso quinto, con el siguiente texto: **Toda reunión de la Asamblea General y de Directorio tendrá su respectiva acta con el resumen general de lo tratado, que se aprobará en la siguiente reunión.**

- En el artículo 35 se suprime el literal f).

- En el Art. 36, se incluye el literal a), el mismo que dirá lo siguiente:

a. **Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamento interno y resoluciones de la Asamblea General.**

En el literal i), se agrega a continuación de la palabra “Director”, la palabra “Ejecutivo”.

En el Art. 38 incorpórese los literales a) y f), cuyo texto es el siguiente:

a) Hacer cumplir los estatutos y reglamento dando una imagen intachable.

f) Recaudar las cantidades que corresponden a la Fundación por cualquier concepto, contabilizando y depositando los ingresos en el banco que él, el Director Ejecutivo determinen. Los depósitos se harán a nombre de la Fundación y las cuentas se manejarán conjuntamente con las firmas del Tesorero(a) y del Presidente con el sello respectivo.

- En artículo 39 se agregan los literales i) y j).

i. **Elaborar con el Presidente y el Tesorero(a) la pro forma presupuestaria para la aprobación del Directorio y la Asamblea General.**

j. **Recaudar las cantidades que corresponden a la Fundación por cualquier concepto, contabilizando y depositando los ingresos en el banco que él y el Presidente y Director Ejecutivo determinen. Los depósitos se harán a nombre de la Fundación y las cuentas se manejarán conjuntamente con las firmas del Tesorero(a) y del Presidente con el sello respectivo**

- En el artículo 40 se agregan los literales a) y c):

a. **Recaudar las cantidades que corresponden a la Fundación por cualquier concepto, contabilizando y depositando los ingresos en el banco que él, el Presidente y Director Ejecutivo determinen. Los depósitos se harán a nombre de la Fundación y las cuentas se manejarán conjuntamente con las firmas del Tesorero(a) y del Presidente con el sello respectivo.**

b. **Elaborar con el Presidente y el Director Ejecutivo la pro forma presupuestaria de cada año para aprobación del Directorio y de la Asamblea General.**

- En el Art. 41, se sustituye “catas” por “actas”.

- Se incorpora en el Art. 43 la integración y las funciones del **COMITÉ DE VIGILANCIA** que queda así:

Artículo 43

Del Comité de Vigilancia.

Estará conformado por el Síndico y dos vocales elegidos de entre los socios de la Fundación

Funciones del Comité de Vigilancia:

a. **Velar por el cumplimiento de los objetivos, respeto a las leyes, estatutos, reglamentos de la Fundación y demás afines a la misma.**

- b. Vigilar y señalar aspectos de orden legal, ético que por acción interna y externa puedan afectar la marcha, los objetivos o el buen nombre de la Fundación.
 - c. Velar por el bienestar de los socios.
 - d. Elevar informes sobre la mala actuación de los directivos o los socios de la Fundación, para su sanción respectiva.
 - e. Respalda y apoyar al Síndico en sus funciones.
 - f. Las demás que le asigne la Asamblea General.
- Se crea el artículo 45 de la comisión técnico-económica.

Artículo 45

Comisión técnico-económica

Estará integrada por el primer vocal y un soci@ elegidos por la Asamblea General

Son atribuciones de la comisión técnico-económica:

- a. Realizar planes y proyectos técnicos de conservación del ambiente y productivos para ejecutarlos.
 - b. Presentar a la Directiva los planes y proyectos para ser aprobados.
 - c. La comisión técnico-económica, el Presidente y el Director Ejecutivo se empeñarán por conseguir financiamiento para los proyectos que se aprueben;
 - d. Elaborar con la Directiva la pro forma presupuestaria de cada año.
 - e. Sacar pro formas y cotizar precios.
 - f. Fiscalizar los movimientos económicos.
 - g. Realizar con el Tesorero(a) el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la fundación;
 - h. Autorizar el pago de valores superiores a los 200 USD; e,
 - i. Aprobar y realizar los ajustes del presupuesto de la organización.
- Se crea el artículo 46 de la comisión de asuntos sociales.

Artículo 46

Comisión de Asuntos Sociales

Estará conformada por el segundo vocal y un socio elegidos por la Asamblea general.

Son sus atribuciones:

- a. Estudiar, solucionar y comunicar a la directiva dentro de lo que establece el estatuto los casos de calamidad doméstica.
- b. Solicitar a la Directiva el dinero que la Asamblea autorice para solucionar la calamidad.

- a. Elaborar un calendario de celebraciones ambientales y de aniversario de la Fundación.
- b. Realizar actividades sociales y deportivas que persigan la integración de los socios.

Se incluye el Capítulo VIII RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO VIII

Régimen económico

Artículo 47

Son bienes de la fundación, los muebles e inmuebles, equipos técnicos, tecnológicos, útiles y materiales de escritorio que se adquieran con dineros de la organización o por donación.

Artículo 48

Los bienes de la fundación no se podrán vender e hipotecar sin la autorización de la asamblea general, puesto que son patrimonio de la organización.

Artículo 49

Los miembros de la Directiva son los responsables del cuidado de los bienes y fondos de la fundación, además de llevar su inventario.

Artículo 50

Los fondos de la fundación provendrán:

- a. Cuota inicial de integración.
- b. Fondos que generen la ejecución de proyectos.
- c. Donaciones, aportes de entidades nacionales e internacionales.
- d. Interés de fondos ahorrados.
- e. Porcentaje de la venta de productos que genere la fundación.

Artículo 51

Se realizará un balance económico al año para la aprobación de la asamblea general.

Artículo 52

Los fondos serán depositados o retirados de una cuenta de ahorros o crédito, según amerite el caso.

En el Art. 54, literal c), después de la palabra Ley se agrega “y reglamentos”.

- En el Art. 55, se incluye a continuación de la frase “de servicio social”, la frase “de similares características y sin fines de lucro”.
- Se incluye el CAPÍTULO X MECANISMO DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS.

CAPÍTULO X

Mecanismos de elección, duración y alternabilidad de la Directiva

Artículo 56

Mecanismo de elección

Cada miembro de la Directiva de la Fundación será elegida por mayoría simple, la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 57

Duración:

La Directiva, cada uno de sus dignatarios serán elegidos y durarán en sus funciones 4 años.

Artículo 58

Alternabilidad:

Los miembros de la directiva podrán alternarse en los cargos, pero no podrán asumir el mismo en el siguiente periodo.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución N° 005 RD de 7 de agosto de 1997; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Arts. 126 y 127 del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 18 de noviembre del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Fabiola Checa Ruata, Coordinadora General Jurídica, delegada de la Ministra del Ambiente.

N° 004-MCP-2012

María Fernanda Espinosa Garcés
MINISTRA COORDINADORA DE PATRIMONIO

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 de 19 de octubre del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 58 de 30 de octubre del 2009, se nombra a la Dra. María Fernanda Espinosa Garcés como Ministra de Coordinación de Patrimonio;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo N° 195 de 29 de diciembre del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 111 de 19 de enero del 2010, expide la normativa para la organización y funcionamiento de las unidades administrativas de dirección, apoyo, asesoría y operativas, de acuerdo con las políticas de reforma democrática del Estado, elaboradas y propuestas por el Ministerio de Relaciones Laborales y por SENPLADES;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 002-MCP-2011 de 1 de febrero del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 393 de 25 de febrero del 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Patrimonio;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 689 de 10 de marzo del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 410 de 22 de marzo del 2011, reemplaza la frase "Dirección Administrativa- Financiera" contenida en el literal d) del artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 195, por la "Coordinación Administrativa-Financiera";

Que, el Ministerio de Finanzas con oficio N° MINFIN-DM-2011-0575 de 28 de diciembre del 2011, emite el dictamen presupuestario favorable al Proyecto de Reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Patrimonio;

Que, a los 17 días del mes de enero del 2012, el Ministerio de Relaciones Laborales expide la Resolución N° MRL-2012-0005, en la que se revisa la valoración y clasificación de un puesto Directivo del Ministerio de Coordinación de Patrimonio;

Que, el Viceministro del Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, mediante oficio N° 0296 MRL-FI-2012-EDT de 17 de enero del 2012, pone en conocimiento de la Ministra Coordinadora de Patrimonio el DICTAMEN FAVORABLE al Proyecto de Reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Patrimonio;

Que, es necesario generar reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Patrimonio, y establecer la estructura organizacional de la institución alineada a la naturaleza y especialización de la visión, misión, objetivos del Ministerio, consagrados en la planificación estratégica institucional y en el modelo de gestión aprobado por SENPLADES en el marco del proceso de Reforma Democrática del Estado; y,

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Expedir las reformas al ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE PATRIMONIO.

Art. 1.- En el Art. 1 literal d), luego de la frase "principios y valores", agréguese lo siguiente: "legalidad y cooperación".

Art. 2.- Sustitúyase el párrafo tercero del artículo 2 por el que sigue:

“Los procesos agregadores de valor, son los que permiten implementar las políticas, estándares de gestión; administran y controlan la generación de los productos y servicios destinados a usuarios externos y permiten cumplir con la misión institucional en coordinación del sector de patrimonio; denotan su especialización y constituyen la razón de ser de la institución en la ejecución de los proyectos emblemáticos”.

Art. 3.- Sustitúyase el literal d) del Art. 5 por el siguiente:

“d) El o la Coordinador(a) General Administrativo(a) Financiero(a)”.

Art. 4.- En el artículo 7, sustitúyase la frase: “Director(a) Administrativo(a) Financiero(a),” por “Coordinador(a) Administrativo(a) Financiero(a)”.

Art. 5.- Agréguese en el segundo párrafo del Art. 7, luego de la palabra “Ministro(a)”, la palabra “Coordinador(a)”.

Art. 6.- En el Art. 8, agréguese el siguiente literal:

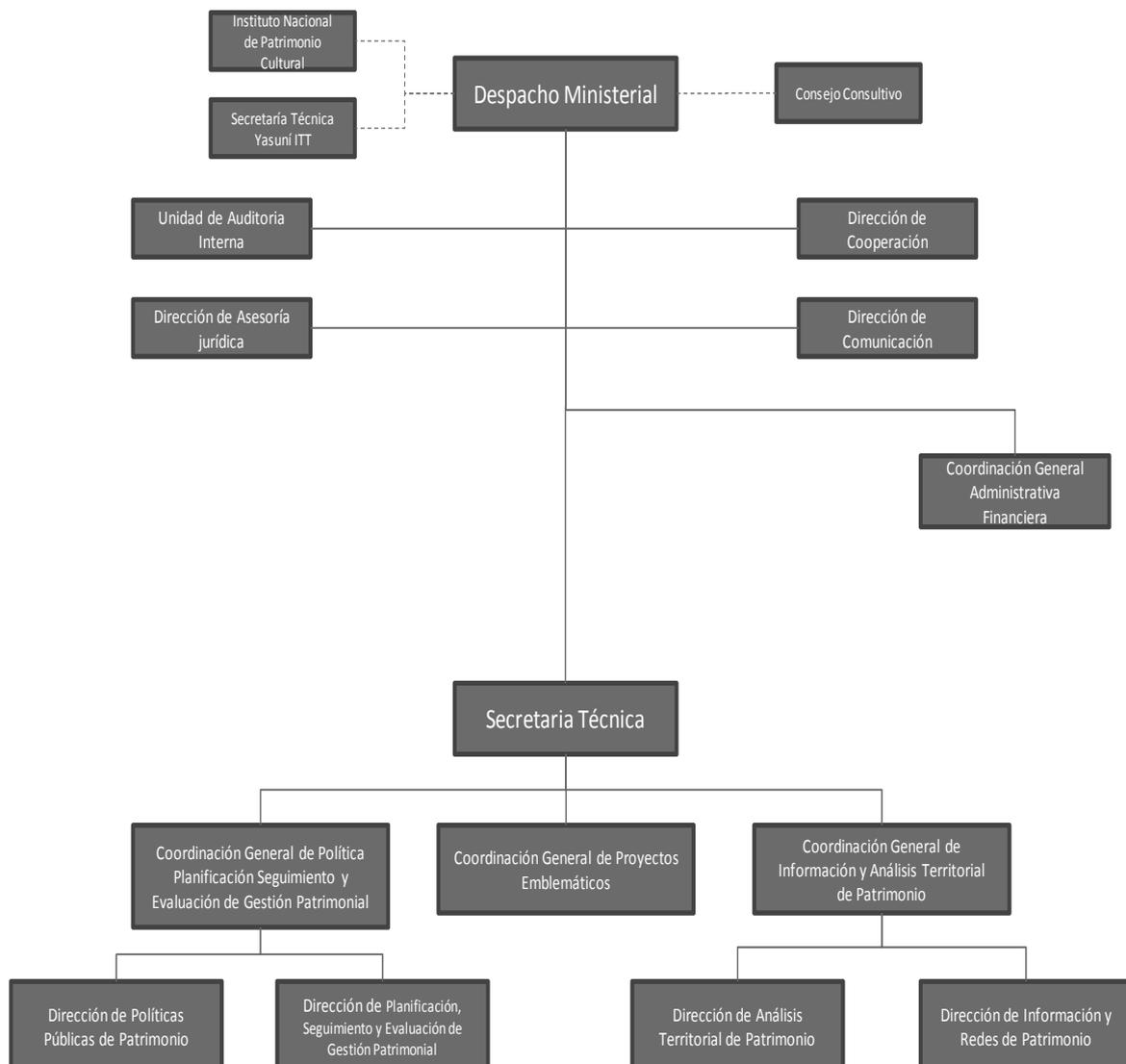
“c) Conocer y analizar las propuestas institucionales de normativa o procesos, previo a ser expedidos por el/la Ministro/a de Coordinación de Patrimonio”.

Art. 7.- A continuación del literal e) del Art. 9, agréguese un literal que dirá: “Coordinador(a) Administrativo(a) Financiero(a)”; y suprimase el literal l).

Art. 8.- Suprimase la letra “y” del literal k) del Art. 9, y agréguese en la parte final del literal j) del mismo artículo.

Art. 9.- En los numerales 1.1 y 2.1 del Art. 10, sustitúyase la palabra “Culturales” por “Cultural”.

Art. 10.- Sustitúyase la estructura orgánica contenida en el literal c) del Art. 11, por la siguiente:



Art. 11.- En el numeral 1, literal b) del punto 2 correspondiente al Art. 12, sustitúyase la palabra “Culturales” por “Cultural”.

Art. 12.- En el subnumeral 3.2.1 correspondiente al numeral 3.2 del Art. 12, luego de la palabra Gestión Administrativa Financiera sustitúyase la frase “Dirección Administrativa Financiera” por “Coordinación Administrativa Financiera”.

Art. 13.- En el literal a) del subnumeral 3.2.1 correspondiente al numeral 3.2 del Art. 12, luego de la palabra “Misión”, agréguese: “Programar, organizar”.

Y sustitúyase a continuación del párrafo final del literal, por el siguiente: “Responsable: Coordinador/a Administrativo/a Financiero/a”.

Art. 14.- En el numeral 2, literal b) del subnumeral 3.2.1 correspondiente al numeral 3.2 del Art. 12, sustitúyase las palabras: “Elaborar, articular y ejecutar” por “Formular”.

En el numeral 3 de la referida norma, sustitúyase la palabra “Estructurar” por “Coordinar”.

Art. 15.- Agréguese dos numerales al literal b) del subnumeral 3.2.1 correspondiente al numeral 3.2 del Art. 12, cuyo texto será:

“Asesorar a las autoridades, funcionarios y servidores, en aspectos relacionados con la gestión institucional del Ministerio”.

“Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia que le asignen las autoridades correspondientes; y las establecidas en la normativa vigente”.

Art. 16.- En el literal b) del subnumeral 3.2.1 correspondiente al numeral 3.2 del Art. 12, en los ítems posteriores a los numerales y que forman parte de la frase “Se gestionará a través de”, sustitúyase: “Servicios Institucionales” por “3.2.1.1 Gestión Administrativa”.

En la misma disposición, suprimase: “gestión documental”; y la frase “servicios institucionales” sustitúyase por “3.2.1.5 Dirección Administrativa”.

Art. 17.- En la parte de los “Productos” correspondiente al literal b) subnumeral 3.2.1 del numeral 3.2 del Art. 12, al final agréguese los siguientes numerales:

“Dirigir, controlar y coordinar el uso y mantenimiento de los vehículos de la institución”.

“Supervisar el sistema de seguridad interna del Ministerio”.

“Realizar las adecuaciones y readecuaciones de activos institucionales”.

“Velar por el cuidado de la Imagen institucional”.

“Manual de políticas, normas y procedimientos para el manejo y certificación de la documentación institucional y atención a usuarios internos y externos”.

“Archivo físico y digital de documentos”.

“Ejecutar los procesos de Contratación Pública”.

“Manejar el portal de compras públicas”.

“Seleccionar y Controlar el servicio de guardiania y limpieza”.

Art. 18.- Sustitúyase el párrafo “Gestión Financiera” correspondiente al literal b) del subnumeral 3.2.1 del numeral 3.2 del Art. 12, por “Dirección Financiera”.

Art. 19.- Sustitúyase el párrafo “Gestión de Talento Humano” por Dirección de Talento Humano” del literal b) del subnumeral 3.2.1 correspondiente al numeral 3.2 del Art. 12.

Art. 20.- Sustitúyase el párrafo “Gestión de Tecnología de la Información y Comunicaciones”, por Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones” del literal b) del subnumeral 3.2.1 correspondiente al numeral 3.2 del Art. 12; y, agréguese en la parte de la “Misión”, luego de la frase “gestión institucional” lo siguiente: “contribuyendo a que la institución provea una gestión ágil, transparente y pública”.

Art. 21.- En la parte correspondiente a “Productos” de la “Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones” del literal b) del subnumeral 3.2.1 correspondiente al numeral 3.2 del Art. 12, agréguese y suprimase lo siguiente:

Al final de la frase del numeral 3, agréguese: “y comunicaciones de software y hardware”.

Al final de la frase del numeral 5, agréguese: “y de recuperación de desastres de tecnología”.

Al final de la frase del numeral 8, agréguese: “de información y comunicación elaborados e implementados”.

Al inicio del numeral 12, agréguese: “Administración técnica, mantenimiento y seguridad del”.

Al final de los numerales, agréguese el siguiente: “Inventario de estaciones de trabajo, software instalado y licencias”.

Art. 22.- Suprimase el texto íntegro de lo correspondiente a “Gestión Documental” de la parte final del literal b) del subnumeral 3.2.1 correspondiente al numeral 3.2 del Art. 12.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense todos los cuerpos administrativos que se opongan al presente Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 9 días del mes de febrero del 2012.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio.

No. 005-MCP-2012

María Fernanda Espinosa Garcés
MINISTRA COORDINADORA DE PATRIMONIO

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117/A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo del 2007 se creó el Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, hoy denominado Ministerio de Coordinación de Patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 de 19 de octubre del 2009, se nombra a la Dra. María Fernanda Espinosa Garcés como Ministra Coordinadora de Patrimonio;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 015-MCP-2010 de 1 de junio del 2010, se crea la Unidad Técnica de Protección y Recuperación del Patrimonio Cultural del Ministerio de Coordinación de Patrimonio para que ejecute el Proyecto "PLAN DE PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ECUADOR", con el fin de establecer las medidas y mecanismos para el control, uso y acciones orientadas a la conservación y preservación de los bienes patrimoniales culturales del Estado ecuatoriano, en coordinación con el Ministerio de Cultura y el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;

Que, el Art. 3 del Acuerdo Ministerial N° 015-MCP-2010 de 1 de junio del 2010, señala que: "La Unidad Técnica de Protección y Recuperación del Patrimonio Cultural, será dirigida por un Gerente de Proyecto, quién será nombrado por la máxima autoridad del Ministerio de Coordinación de Patrimonio";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003 MCP-2011, fecha 3 de marzo del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 409 del 21 de marzo del 2011, la doctora María Fernanda Espinosa, Ministra Coordinadora de Patrimonio, delegó al Secretario Técnico, Subsecretario, Gerente y directores para que en nombre del Ministerio, en el área de su competencia suscriban y expidan actos y hechos administrativos, necesarios para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico del Ministerio de Coordinación de Patrimonio;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 026-MCP-2011 de 21 de diciembre del 2011, se rectificó la Disposición Final del Acuerdo Ministerial N° 003-MCP-2011 de 3 de marzo del 2011, y se ratifica todos los actos expedidos por el Gerente del Proyecto "PLAN DE PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ECUADOR" expedidos con anterioridad al Acuerdo Ministerial N° 026-MCP-2011 de 21 de diciembre del 2011;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-MCP-2012 de 16 de enero del 2012, se encarga la Gerencia de la Unidad del Plan de Protección y Recuperación de Patrimonio Cultural del Ecuador, al economista Galo Enrique Sandoval Duque, Asesor de esta Cartera de Estado, a partir del 16 de enero del 2012 hasta el nombramiento de su titular;

Que, corresponde a los ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 63 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Nombrar a la ingeniera Alicia Trejo Vásquez, para que ejerza el cargo de Gerente de la Unidad del Plan de Protección y Recuperación de Patrimonio Cultural del Ecuador, debiendo asumir todas las atribuciones y responsabilidades determinadas en los instrumentos administrativos dictados para el cargo en mención, y demás disposiciones emanadas de la Máxima Autoridad del Ministerio de Coordinación de Patrimonio.

Art. 2.- La Dirección Administrativa Financiera, a través de la Unidad de Administración de Talento Humano, llevará a cabo las gestiones necesarias para la correcta aplicación de este acuerdo, de conformidad con la disposición del Art. 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 13 de febrero del 2012, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil doce.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio.

N° 2012-009

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que el Art. 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "...el sistema nacional de ciencia, tecnología y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la

soberanía, tendrá como finalidad: generar, adaptar, y difundir conocimientos científicos y tecnológicos; recuperar, fortalecer, y potenciar los saberes ancestrales; desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejorar la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir...”;

Que el Art. 386 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“...el sistema nacional de ciencia, tecnología y saberes ancestrales, comprenderá programas y políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizar, actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales...”;*

Que el Art. 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“...será responsabilidad del Estado: 1) Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; 2) Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay; 3) Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus conocimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; 4) Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales; 5) Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley...”;*

Que el Art. 388 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“...el Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión de conocimiento...”;*

Que el Art. 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 298 de 12 de octubre del 2010, establece que: *“...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;*

Que el Art. 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 298 de 12 de octubre del 2010, establece las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, entre las cuales consta: *“...g) Establecer desde el Gobierno Nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades de desarrollo del país...”;*

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos establece como una de las atribuciones del Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia,

Tecnología e Innovación, el definir directrices para la elaboración o modificación de leyes, decretos y reglamentos;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir el siguiente Reglamento de selección y adjudicación de programas y/o proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D) financiados o cofinanciados por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CAPÍTULO I

OBJETIVO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Objetivo.- El presente reglamento establece las normas que regulan los procesos, de selección y adjudicación de programas y/o proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D), a fin de que instituciones del sector público y privado puedan acceder a los fondos administrados por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, conforme las políticas y estrategias nacionales sobre ciencia, tecnología y desarrollo tecnológico.

Art. 2.- Ámbito.- Se someterán al presente reglamento todos los programas y/o proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D) que sean susceptibles de financiamiento concedido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, en el marco de la ejecución de políticas, estrategias y actividades, relacionadas con investigación, científica y desarrollo tecnológico, que cumplan con las directrices del Plan Nacional del Desarrollo.

Art. 3.- Principios.- Las normas del presente reglamento se regirán bajo los siguientes principios: transparencia, concurrencia, eficiencia, eficacia, competencia, reciprocidad, corresponsabilidad, equidad y ética.

CAPÍTULO II

DE LOS FONDOS Y FORMA DE FINANCIAMIENTO

Art. 4.- De la administración de los fondos.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, administrará fondos a los que tenga acceso, sean estos públicos o de cooperación internacional, destinados a la investigación

científica y desarrollo tecnológico, de conformidad con la normativa legal vigente, las disposiciones de políticas públicas y en cumplimiento a los lineamientos de la matriz estratégica.

Luego del cumplimiento de los procedimientos establecidos para cada caso, los fondos serán otorgados a las instituciones públicas beneficiarias de forma directa o a través de convocatorias abiertas o cerradas.

Para el caso de las instituciones privadas, el procedimiento para la entrega de fondos será a través de convocatoria abierta o cerrada.

Art. 5.- Del financiamiento programas y/o proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D).- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, otorgará el financiamiento o cofinanciamiento para la ejecución de programas y/o proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D), considerando las estrategias del Plan Nacional de Desarrollo y sujetándose a la disponibilidad presupuestaria de institución.

Para el cumplimiento de las obligaciones de financiamiento, se asignará el presupuesto necesario para la realización de cada programa y/o proyecto (I+D), el cual se sujetará al cronograma de ejecución correspondiente.

En el caso de cofinanciamiento, se hará constar en el presupuesto de los programas y/o proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D), los rubros que serán financiados por la SENESCYT y por los otros participantes.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE I+D

Art. 6.- Conformación de la comisión.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, conformará una Comisión ejecutiva de programas y/o proyectos investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D), que estará integrada por:

1. El/la Secretario/a Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado, quien la presidirá.
2. El/la Subsecretario/a de Investigación Científica de la SENESCYT, o su delegado.
3. El/la Coordinador/a General de Planificación de la SENESCYT o su delegado.

Actuará como secretario/a, un/a delegado/a de la Subsecretaría de Investigación Científica.

El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica de la SENESCYT, o su delegado/a, participará como asesor en las sesiones que realice la Comisión, con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

La comisión adoptará sus decisiones y formulará recomendaciones por mayoría simple.

Art. 7.- Atribuciones de la comisión.- Son atribuciones de la Comisión las siguientes:

1. Receptar, analizar, seleccionar y adjudicar las propuestas de programas y proyectos (I+D) presentadas a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT; para tal efecto, cada proyecto y/o programa deberá haber obtenido el informe de pertinencia favorable por parte de la Subsecretaría de Investigación Científica de la SENESCYT, así como contar con la correspondiente certificación presupuestaria emitida por la Coordinación Administrativa Financiera de la SENESCYT.
2. Rechazar las propuestas que hayan obtenido el informe de pertinencia desfavorable por parte de la Subsecretaría de Investigación Científica de la SENESCYT.
3. Solicitar aclaraciones a los proponentes.
4. Aprobar la adjudicación de los programas y proyectos (I+D), mediante resolución debidamente motivada.
5. Disponer la suscripción de los respectivos instrumentos jurídicos de financiamiento o cofinanciamiento, a partir de la adjudicación del programa y/o proyecto (I+D);

CAPÍTULO IV

DE LAS PROPUESTAS DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (I+D).

Art. 8.- Definiciones.- Para los fines del presente reglamento se entenderá como:

“Programa”: Conjunto organizado, coherente e integrado de proyectos investigativos y de desarrollo tecnológico, encaminados a responder un mismo objetivo general, en un periodo de tiempo previamente definido y respetando un presupuesto establecido.

“Proyecto”: Conjunto de actividades coordinadas e interrelacionadas que buscan cumplir con objetivos específicos de investigación y desarrollo tecnológico, previamente identificados, en un periodo de tiempo definido y respetando un presupuesto establecido.

Art. 9.- Requisitos y condiciones.- Las propuestas de financiamiento o cofinanciamiento presentadas a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en la normativa dictada para cada caso.

La propuesta deberá estar suscrita por el representante legal de la institución postulante y por el Director del proyecto quienes avalarán el contenido de la misma, así como el cumplimiento de los instrumentos normativos emitidos por la Secretaría Nacional de Educación Superior,

Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero de este artículo.

De plantearse una propuesta de investigación compartida, adicional a lo mencionado en el párrafo precedente, la institución postulante presentará un contrato o convenio de asociación en el que se establezca claramente cuál es la participación y el grado de responsabilidad de cada entidad, así como términos de referencia acordados entre estos.

CAPÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA

Art. 10.- Procedimiento de evaluación.- Una vez receptadas las propuestas de programas y/o proyectos (I+D) de las instituciones postulantes, el/la Subsecretario/a de Investigación Científica, conformará un equipo inter disciplinario, el cual elaborará y suscribirá el informe de pertinencia favorable o desfavorable de la propuesta presentada.

Dicho equipo, estará integrado por el/la Director/a de Diseño, Orientación y Coordinación de la Investigación Científica de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, quien lo liderará, así como por profesionales pertenecientes a las áreas jurídica, técnica y financiera de la SENESCYT.

Art. 11.- Informe de pertinencia.- El informe de pertinencia de los programas y/o proyectos de investigación y desarrollo tecnológico deberá contener lo siguiente:

1. **Evaluación científico - técnica.-** Se emitirá criterio técnico, en el que se valorarán los siguientes aspectos:
 - 1.1. Metodología de la investigación científica.
 - 1.2. Impacto científico y tecnológico.
 - 1.3. Transferencia de resultados.
 - 1.4. Cumplimiento con las reglamentaciones establecidas en el Ministerio del Ambiente de ser del caso.

En los programas y/o proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D) que se involucre la participación de material genético, humano o animal, o animales de experimentación se deberá incluir un informe positivo de un Comité de Bioética debidamente reconocido por la Autoridad Sanitaria Nacional. Los investigadores deberán tomar en cuenta la Política Nacional de Bioética y todos los aspectos éticos y jurídicos establecidos en las normas nacionales e internacionales.

2. **Evaluación financiera.-** Se emitirá el criterio correspondiente determinando la viabilidad financiera para el cumplimiento de los objetivos del programa y/o proyecto de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D) propuesto.
3. **Evaluación jurídica.-** Se emitirá el criterio respectivo valorando el cumplimiento de la normativa expedida para cada caso.

El informe de pertinencia será presentado a la Comisión Ejecutiva de Programas y/o Proyectos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (I+D) en el término de cinco días contados a partir de la fecha en la cual el equipo interdisciplinario recibe la propuesta; dicha Comisión podrá solicitar ampliaciones a los referidos informes de pertinencia o solicitar informes a pares nacionales o extranjeros.

CAPÍTULO VI

DE LA SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

Art. 12.- Selección de programas y/o proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D).- La Comisión Ejecutiva de Programas y/o Proyectos I+D mediante resolución motivada, en base al informe de pertinencia, y con sujeción a la disponibilidad de recursos previamente certificada, adjudicará el financiamiento o cofinanciamiento para la ejecución de los correspondientes programas y/o proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D).

Art. 13.- Notificación.- La Secretaría de la comisión dentro del término de 48 horas de emitida la resolución correspondiente notificará mediante comunicación escrita a las entidades; beneficiarias la adjudicación de los programas y/o proyectos investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D) a ser financiados; así también notificará a aquellas instituciones que no han sido seleccionadas.

Cualquier impugnación a los resultados podrá realizarse en la sede administrativa de la SENESCYT, ante la Comisión Ejecutiva de Programas y Proyectos (I+D) dentro del término de 90 días posteriores a la notificación a las instituciones postulantes con la resolución.

CAPÍTULO VII

DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS ESPECÍFICOS

Art. 14.- Suscripción del contrato.- La institución beneficiaria, una vez que ha sido notificada con la adjudicación del financiamiento, deberá obligatoriamente suscribir un contrato o convenio, según el caso, en el cual se definirán los derechos y obligaciones de ambas partes.

El contrato o convenio deberá ser suscrito dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de notificación de adjudicación, tiempo en el cual presentará todos los documentos habilitantes, previamente determinados en la normativa emitida para cada caso.

Si el referido instrumento no se suscribe dentro de este término, por causa imputable a la institución beneficiaria, el financiamiento del programa y/o proyecto de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D), quedará insubsistente y no tendrá derecho a reclamo alguno en contra de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT. Para el efecto, el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado, deberá dejar la correspondiente constancia de este hecho en un acta.

Las instituciones del sector privado que resulten beneficiarias del financiamiento o cofinanciamiento para la ejecución de programas y/o proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D), previo a la suscripción del contrato o convenio deberán presentar las garantías establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CAPÍTULO VIII

DEL USO DE LOS RECURSOS

Art. 15.- Uso de los recursos asignados.- Los recursos solicitados a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, serán utilizados exclusivamente en los programas y/o proyectos (I+D), en conformidad con las actividades planteadas así como en función del cronograma de ejecución que acompañará a cada uno de ellos, como requisito para su presentación.

Art. 16.- Prohibiciones.- La institución beneficiaria no podrá destinar los recursos asignados por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, para cubrir los siguientes rubros:

1. Adquisición de vehículos automotores.
2. Equipos de fotocopiado, filmación, video, fotografía no especializada y demás equipos audiovisuales.
3. Obra civil de cualquier naturaleza, excepto cuando esta obra sea vinculada al montaje de equipamiento, o adecuación necesaria para la ejecución del proyecto.
4. Viajes y manutención al exterior de los investigadores, excepto los vinculados a:
 - a) La difusión del proyecto en algún congreso científico;
 - b) La participación de los investigadores en algún evento de relevancia científica internacional y en la cual el investigador participe como expositor; y,
 - c) Capacitación en el campo de la investigación que se encuentra directamente relacionada con el proyecto.
5. Combustibles y lubricantes.
6. Mantenimiento de los equipos no utilizados en la ejecución de los programas y/o proyectos.
7. Viajes y manutención de investigadores invitados que no formen parte del programa o proyecto (I+D).

La comisión, en casos excepcionales, podrá autorizar la utilización de los recursos asignados al programa y/o proyecto (I+D) a los rubros descritos en los incisos anteriores, siempre y cuando la entidad beneficiaria solicite la autorización del gasto así como justifique plenamente la necesidad de su uso. En estos casos, la comisión solicitará a la Subsecretaría de Investigación Científica, la elaboración de un informe técnico/financiero sobre la pertinencia de la solicitud; de contar con un informe favorable, emitirá la respectiva resolución de aprobación.

CAPÍTULO IX

DEL PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Art. 17.- Obligaciones de las instituciones beneficiarias.- Las instituciones beneficiarias para el seguimiento de los programas y/o proyectos (I+D) deberán:

1. Mantener la información técnica y financiera ordenada cronológicamente.
2. Remitir la información de forma trimestral, o en cualquier momento cuando sea solicitada por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, utilizando los formatos establecidos para el caso.
3. Ejecutar el programa y/o proyecto de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D) de conformidad a los cronogramas aprobados por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Art. 18.- Visitas in situ.- Para la evaluación de los programas y/o proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D), la Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, a través de la Subsecretaría de Investigación Científica, realizará visitas periódicas in situ, a fin de determinar el cumplimiento del avance técnico y financiero del proyecto y/o programa (I+D), establecido en el correspondiente cronograma de ejecución. Para tal efecto, con carácter obligatorio, el Subsecretario/a de Investigación Científica o su delegado deberá emitir los respectivos informes, en los cuales se incluirán observaciones y recomendaciones sobre el cumplimiento o no de lo mencionado.

Las observaciones de incumplimiento serán notificadas a la entidad beneficiaria, a fin de que se proceda con la correspondiente subsanación en el término de treinta días, en caso de incumplimiento, se aplicará lo establecido en las cláusulas del convenio o contrato de financiamiento.

Art. 19.- Propiedad intelectual.- Todos los productos generados en los programas y/o proyectos (I+D), serán susceptibles de registro ante el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, respetando los porcentajes de participación establecidos en la normativa emitida para cada caso; el procedimiento de registro deberá ser iniciado por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en coordinación con los directores de cada programa y/o proyecto o sus delegados, antes de proceder con la suscripción del acta de finiquito referida en los numerales siguientes.

CAPÍTULO X

DEL CIERRE DE PROYECTOS

Art. 20.- Informes finales.- Estos informes deberán ser presentados por parte de la institución beneficiaria de conformidad con la normativa legal que se dicte para cada caso, y contendrán los informes técnicos, financieros,

propiedad intelectual y bienes adquiridos dentro de un plazo de treinta días a partir del vencimiento de plazo de ejecución del contrato o convenio para programa y/o proyecto de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D).

Art. 21.- Evaluaciones técnicas financieras finales.- Una vez entregados los informes finales por parte de las instituciones beneficiarias, la Subsecretaría de Investigación Científica deberá realizar las evaluaciones técnicas financieras finales en un término de 30 días, las cuales servirán de base para la realización del informe de cierre.

La Subsecretaría de Investigación Científica solicitará a la Coordinación Administrativa Financiera el cruce de información con la entidad beneficiaria respecto de los montos ejecutados, los sobrantes, la vigencia de las garantías y los bienes adquiridos dentro de la ejecución del programa y/o proyecto; posterior a lo cual, emitirá la correspondiente certificación financiera en la que hará constar dicha verificación.

Art. 22.- Acta de finiquito de los programas y/o proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D).- La Subsecretaría de Investigación Científica de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, como área técnica responsable de la evaluación y seguimiento de los programas y/o proyectos, solicitará a la Coordinación de Asesoría Jurídica la elaboración del acta de finiquito de los programas y/o proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D) para lo cual remitirá:

- Los informes finales de la entidad beneficiaria.
- Las evaluaciones técnicas financieras finales.
- El informe de cierre del programa y/o proyecto, de acuerdo al instructivo emitido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Certificación emitida por la Coordinación Administrativa Financiera de la SENESCYT, en la cual se haga constar lo siguiente: La existencia de los bienes adquiridos dentro del programa y/o proyecto financiados por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, así como su estado de conservación:
 - a) El establecimiento de diferencias de fondos resultantes de los programas y/o proyectos, a favor de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en caso de haberlos; y,
 - b) La vigencia de cualquier tipo de garantía que se haya generado para asegurar la ejecución del programa y/o proyecto.
- Los demás requisitos que se establezcan en la normativa emitida por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para el efecto.

CAPÍTULO XI

INCUMPLIMIENTO PROGRAMA Y/O PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (I+D)

Art. 23.- De las garantías.- En caso de celebrarse convenios o contratos con instituciones beneficiarias privadas para la ejecución de programa y/o proyecto de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D), la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, para asegurar el fiel cumplimiento del mismo y el buen uso de los fondos asignados, solicitará la presentación de las garantías bajo cualquiera de las siguientes formas:

1. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos.
2. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país.
3. Primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de la garantía no exceda del sesenta (60%) por ciento del valor del inmueble hipotecado, según el correspondiente avalúo catastral correspondiente.
4. Depósitos de bonos del Estado, de las municipalidades y de otras instituciones del Estado, certificaciones de la Tesorería General de la Nación, cédulas hipotecarias, bonos de prenda, notas de crédito otorgadas por el Servicio de Rentas internas, o valores fiduciarios que hayan sido calificados por el Directorio del Banco Central del Ecuador. Su valor se computará de acuerdo con su cotización en las bolsas de valores del país, al momento de constituir la garantía. Los intereses que produzcan pertenecerán al proveedor.
5. Certificados de depósito a plazo, emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por valor en garantía a la orden de la Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT y cuyo plazo de vigencia sea mayor al estimado para la ejecución del contrato.

Las garantías deberán mantenerse vigentes durante el plazo de duración del contrato o convenio hasta su terminación y liquidación, según corresponda, y cubrirán el valor total que será entregado por parte de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para la ejecución del programa y/o proyecto.

Art. 24.- Ejecución de garantías.- Las garantías de fiel cumplimiento y del buen uso de los fondos asignados serán ejecutadas por la Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, cuando se haya determinado el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio o contrato del programa o proyecto (I+D).

La ejecución de las garantías se efectuará sin perjuicio de las acciones civiles o penales a las que hubiera lugar contra la institución beneficiaria.

Art. 25.- Incumplimiento de obligaciones.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato o convenio de financiamiento atribuible a la institución beneficiaria, que no haya sido debidamente subsanado en el término de 30 días concedido para el efecto, dará lugar a la terminación unilateral del mismo, la cual será declarada por la Comisión Ejecutiva de Programas y/o Proyectos investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D), en resolución motivada.

En este caso, la institución beneficiaria deberá restituir el monto total desembolsado para el programa y/o proyecto de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D), más los intereses generados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, calculados conforme la tasa activa, según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador por concepto de incumplimiento, hasta la fecha efectiva de pago.

En caso de diferencias en la interpretación de términos contractuales y controversias surgidas de la aplicación de los contratos o convenios, estas se solucionarán mediante el diálogo; de persistir las diferencias podrán someterse a procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Quito, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como la normativa que rija a dicho centro. De persistir el conflicto, deberá suscribirse la correspondiente acta de imposibilidad de mediación, y la controversia se ventilará ante la Corte Provincial de Justicia de Pichincha a través de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Quito.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- De conformidad con lo establecido en el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador, es obligación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, garantizar el respeto de los derechos de propiedad intelectual, por lo cual, solicitará a las instituciones postulantes adjuntar a los perfiles de los programas y/o proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D), la autoría de la investigación y de ser necesario el documento de búsqueda de antecedentes a nivel nacional e internacional, emitido por la autoridad competente, sobre contenido total de memorias técnicas y reivindicaciones de patentes y variedades vegetales, relacionados con los temas de investigación propuestos.

Segunda.- Si las instituciones beneficiarias consignaren datos falsos, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, podrá dar por terminado unilateralmente los convenios y contratos en forma inmediata, e iniciar las acciones de carácter legal que fueren aplicables al caso.

Tercera.- De conformidad con los lineamientos estratégicos determinados en el Plan Nacional de Desarrollo y en las políticas de Estado, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, emitirá la normativa técnica y financiera, la de selección y evaluación de los programas

y/o proyectos (1+0), así como la de adjudicación de financiamiento o cofinanciamiento para la ejecución de los mismos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Encárguese de la ejecución del presente reglamento, a la Subsecretaría de Investigación Científica de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT.

Segunda.- Los proyectos que se encuentren en ejecución a la fecha de promulgación del presente reglamento, se regirán por las disposiciones que normaron su adjudicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Quedan derogados todos los instrumentos de igual o menor valor jurídico que se contrapongan a las disposiciones de este reglamento.

Este reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los seis (6) días del mes de febrero del 2012.

Comuníquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT - ASESORÍA JURÍDICA.- 23 de febrero del 2012.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.

No. 802

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio No. 006-CA-07 del 2 de enero del 2007, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Base de Telefonía Celular "Arcapamba", ubicada en cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que mediante oficio No. 000613-07-DPCC/MA del 8 de febrero del 2007, el Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección, manifestando que el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular "Arcapamba", NO

INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	649388	9595922

Que mediante oficio No. 55-CA-07 del 27 de febrero del 2007, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Arcapamba", ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que la participación ciudadana de los términos de referencia para la elaboración de los estudios de impacto ambiental del Proyecto "Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Arcapamba", se realizó mediante reunión informativa el 26 de junio del 2007, en la junta parroquial de Malvas, provincia de El Oro, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que mediante oficio No. 03318-07 DPCC-SCA-MA del 26 de junio del 2007, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 144 DPCC-SCA-MA remitido con memorando No. 7409-07 UEIA-DPCC-SCA-MA realiza observaciones a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Arcapamba", ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que mediante oficio No. 280-CA-07 del 18 de julio del 2007, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, el alcance a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Arcapamba", ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que mediante oficio No. 05214-07 DPCC-SCA-MA del 4 de octubre del 2007, el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que sobre la base del informe técnico No. 228 DPCC-SCA-MA, remitido mediante memorando No. 11694-07 UEIA-DPCC-SCA-MA, emite informe favorable a los términos de referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Arcapamba", ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Arcapamba", se realizó mediante reunión informativa el 17 de diciembre del 2007, en las instalaciones de la Junta Parroquial de Arcapamba, cantón Zaruma, provincia de El Oro, en base al artículo 20 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que mediante oficio No. 160-CA-08 del 27 de febrero del 2008, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Arcapamba”, ubicada en el cantón Zaruma provincia de El Oro;

Que mediante oficio No. 3964-08-UEIA-DNPCCA-MA del 12 de junio del 2008, el Ministerio del Ambiente, comunica a OTECEL S. A., las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Arcapamba”, ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que mediante oficio No. 1179-CA del 10 de octubre del 2008, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, el Alcance al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Arcapamba”, ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que mediante oficio No. 9187-08-UEIA-DNPCCA-MA del 18 de noviembre del 2008, el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que, sobre la base del informe técnico No. 667-UEIA-DPCC-MA-2008, emite pronunciamiento favorable al estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Arcapamba”, ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que mediante oficio No. GDR2009-5369 del 27 de noviembre del 2009, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de cincuenta estaciones de telefonía celular, en las que se encuentra el Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Arcapamba”, ubicada en el cantón Zaruma provincia de EL Oro, adjuntando la siguiente documentación:

Papeletas de depósito en el Banco Nacional de Fomento (No. 0401121 por USD 42.750,00, No. 0492390 por USD 1.203,00 y No. 0592324 por USD 5.787,60) por un monto total de USD 49.740,60; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental; USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 1.380 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de 50 estaciones de telefonía celular, dentro de ellas la Estación Arcapamba;

Que OTECEL S. A., remite la póliza No. 74732, por una suma asegurada de USD 270,00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la estación repetidora Arcapamba, ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Arcapamba”, ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro en base al oficio No. 9187-08-UEIA-DNPCCA-MA del 18 de noviembre del 2008 e informe técnico No. 667-UEIA-DPCC-MA-2008.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a OTECEL S. A., para la ejecución del Proyecto “Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Arcapamba”, ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 21 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 802

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN REPETIDORA DE TELEFONÍA CELULAR ARCAPAMBA”, UBICADA EN EL CANTÓN ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la Empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental aprobado proceda a la ejecución del Proyecto “Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Arcapamba”, en los periodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 21 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 44

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que de conformidad con el número 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador las políticas económicas, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Gobierno Central;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre del 2010, crea al Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que de acuerdo al artículo 72, literal c), del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX), *“expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros”*;

Que mediante oficio No. 1480-S-CONATEL-2011 del 18 de noviembre del 2011, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), solicita al Comité de Comercio Exterior se rectifique lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 28 y se disponga que sea el CONATEL, como órgano regulador en materia de telecomunicaciones, quien determine los requisitos para la obtención del certificado de homologación, establecido como documento de control previo a la importación de teléfonos celulares;

Que la Ley Especial de Telecomunicaciones señala que es competencia del Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) aprobar las normas de homologación, regulación y control de equipos y servicios de telecomunicaciones;

Que de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 35 de la Ley Especial de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene la función de supervisar el cumplimiento de las normas de homologación y regulación que apruebe el CONATEL;

Que de las reuniones de trabajo convocadas por la Secretaría Técnica del Comité de Comercio Exterior (COMEX) con funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUPERTEL), Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) para definir el procedimiento para la correcta y efectiva implementación de la Resolución No. 28, se concluyó que con la obtención del certificado de homologación emitido por la SUPERTEL no se logra cumplir a cabalidad el objetivo de la medida que es ejercer un eficaz control sobre las importaciones de celulares con el fin de evitar el ingreso de equipos terminales perdidos, robados o hurtados al Ecuador;

Que el Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, en su artículo 99, dispone que: “Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente”;

Que el Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión llevada a cabo el 30 de noviembre del 2011, conoció el informe de la Secretaría Técnica referente a la “Reforma a la Resolución No. 28 del Comité de Comercio Exterior” y expidió la Resolución N° 35, publicada en el Registro Oficial N° 598 de 16 de diciembre del 2011, que decide, entre otros, derogar la Resolución No. 28 del COMEX, y establece un registro de celulares que permita la plena identificación de equipos terminales, para evitar el ingreso y comercialización de equipos robados o hurtados al país, que entrará en vigencia a partir del 1 de marzo del 2012;

Que en sesión de 1 de marzo del 2012, el Comité de Comercio Exterior aprobó la ampliación del plazo, de entrada en vigencia de la Resolución N° 35 del COMEX, publicada en el Registro Oficial N° 598 de 16 de diciembre del 2011; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustituir el artículo 4 de la Resolución 35 del COMEX por el siguiente:

“Artículo 4.- El registro para la importación de celulares establecido en el artículo 2 de la presente resolución será exigido a partir del 1 de abril de 2012.”

Esta resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 1 de marzo del 2012 y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dr. Rubén Morán Castro, Presidente (E).

f.) Ing. Jaime Albuja, Secretario Ad-Hoc

No. 45

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador las políticas económicas, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Gobierno Central;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre del 2010, crea

al Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que de acuerdo al artículo 72, literal c), del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX), “Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias” y “expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros”;

Que el Gobierno del Ecuador con Decreto Ejecutivo N° 1429, publicado en el Registro Oficial No. 420 del 19 de abril de 1990, se adhiere al Protocolo de Montreal que fuera suscrito por la comunidad internacional el 16 de septiembre de 1987, para la protección de la capa de ozono, comprometiéndose de esta manera a implementar acciones tendientes a reducir y eliminar el consumo de las sustancias que agotan la capa de ozono;

Que con fecha 23 de febrero de 1993, el Ecuador ratifica la Enmienda de Londres al Protocolo de Montreal; con fecha 24 de noviembre de 1993 acepta la Enmienda de Copenhague, y; el 7 de febrero del 2007 se adhiere a la Enmienda de Montreal, de acuerdo con información registrada en la Secretaría del Protocolo de Montreal;

Que en la Novena Reunión de las Partes celebrada en Montreal en septiembre de 1997 se emitió la Decisión IX/8 mediante la cual se establece que todos los países miembros deberán poner en práctica un Sistema de Licencias Previas para la importación y exportación de las sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas, especificadas en los Anexos A, B, C y E del Protocolo de Montreal (CFC, halones, tetracloruro de carbono, metilcloroformo, bromuro de metilo y otros);

Que la Resolución 450 del COMEXI, publicada en Edición Especial del Registro Oficial N° 492 de 19 de diciembre del 2008, contiene en su Anexo I la Nómina de Productos Sujetos a Controles Previos a la Importación;

Que el Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión llevada a cabo el 1 de marzo del 2011, conoció y aprobó el informe técnico del Ministerio de Industrias y Productividad, que recomienda incorporar 12 subpartidas al Anexo I de la Resolución 450 del COMEXI, en el marco del Protocolo de Montreal que tiene por objeto la reducción de la producción consumo y búsqueda de sustitutos de las sustancias que agotan la capa de ozono; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el Anexo I del Arancel Nacional de Importaciones del Ecuador, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 592, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 191 de 15 de octubre del 2007, en los siguientes términos:

Código NANDINA	Subp. ARIAN	Detalle de la Mercancía	Un. Fis.	Adv. %
3907.20.30		-- Poliéteres polioles derivados del óxido de propileno:		
3907.20.30	.10	- - - Poliéteres polioles derivados del óxido de propileno que contengan HCFC	kg	5
3907.20.30	.90	- - - Los demás	kg	5

Artículo 2.- Incluir en el Anexo I de la Resolución 450 del COMEXI, que contiene la nómina de productos sujetos a controles previos a la importación las siguientes subpartidas:

Subpartida	Detalle de la mercadería	Institución	Documento de control previo
2903.49.11.00	- - - - Clorodifluorometano HCFC-22	MIPRO	Licencia de importación
2903.49.13.00	- - - - Dicloropentafluoropropanos HCFC-225ca **	MIPRO	Licencia de importación
2903.49.14.00	- - - - Diclorotrifluoroetanos HCFC- 123	MIPRO	Licencia de importación
2903.49.15.00	- - - - Clorotetrafluoroetanos HCFC-124	MIPRO	Licencia de importación
2903.49.16.00	- - - - Diclorofluoroetanos HCFC 141b	MIPRO	Licencia de importación
2903.49.17.00	- - - - Clorodifluoroetanos HCFC-142-142b	MIPRO	Licencia de importación
2903.49.18.00	- - - - Triclorofluoroetanos HCFC-131	MIPRO	Licencia de importación
2903.49.19.00	- - - - Los demás	MIPRO	Licencia de importación
3813.00.14.00	- - Que contengan hidroclofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HCFC)	MIPRO	Licencia de importación
3814.00.20.00	- Que contengan hidroclofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HCFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)	MIPRO	Licencia de importación
3824.74.00.00	- - Que contengan hidroclofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (pfc) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)	MIPRO	Licencia de importación
3907.20.30.10	- - - Poliéteres polioles derivados del óxido de propileno que contengan HCFC	MIPRO	Licencia de importación

Esta resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 1 de marzo del 2012 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dr. Rubén Morán Castro, Presidente (E).

f.) Ing. Jaime Albuja, Secretario Ad-Hoc.

No. 001-JDPC-CNE-2012-N

**Dr. Domingo Paredes Castillo
PRESIDENTE DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL**

Considerando:

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, identifica como servidoras o servidores públicos a todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, y señala que las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador la Función Electoral está conformada por el Consejo Nacional

Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, ambos órganos tienen autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se rigen por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que, mediante Resolución SENRES-2009-000080 de 3 de abril del 2009, publicada en el Registro Oficial N° 575 de 22 de abril del 2009, el Secretario Nacional Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público expidió el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales; cuyo objeto es *“establecer la base normativa técnica y procedimental, que permita a las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado, viabilizar el cálculo y pago de viáticos, subsistencias y alimentación, cuando los servidores, se desplacen a cumplir servicios institucionales, fuera del domicilio y lugar de trabajo.”*;

Que, la Disposición General Segunda del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales, otorga a las instituciones del Estado la competencia para elaborar sus propios reglamentos en los que se establecerán los requisitos y normatividad interna para la correcta aplicación de lo establecido en este cuerpo normativo;

Que, es necesario actualizar la reglamentación interna del Consejo Nacional Electoral para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación, a fin de que guarde armonía con el Reglamento de viáticos del sector público expedido por el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, de conformidad con lo determinado por el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Presidente del Consejo Nacional Electoral, es "la máxima autoridad administrativa y nominadora" del organismo; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO, EN EL PAÍS, DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, ALIMENTACIÓN, TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE LOS SERVIDORES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Art. 1.- Objeto.- El objeto de este reglamento es establecer la base normativa, técnica y procedimental que permita al Consejo Nacional Electoral viabilizar el cálculo y pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación, cuando los servidores se desplacen a cumplir servicios institucionales fuera del domicilio y lugar habitual de trabajo al interior del país.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en el Consejo Nacional Electoral a nivel nacional.

Art. 3.- Vigencia del pago de viáticos, subsistencias o alimentación.- El cálculo del tiempo para el pago de viáticos, subsistencias o alimentación al interior del país, iniciará desde el momento y hora en que el servidor se traslade e inicie sus labores por concepto de la licencia, lo que constará en el formulario "Solicitud de pago de viáticos, subsistencias, movilización y alimentación para el cumplimiento de comisión de servicios institucionales al interior; dicho cálculo finalizará, según conste en dicha solicitud.

Art. 4.- Delegación.- Delegase a el o la Coordinador/a Técnica Institucional y a los/as directores/as provinciales del Consejo Nacional Electoral, la autorización y control de la licencia con remuneración para cumplimiento de servicios institucionales del recurso humano bajo su responsabilidad.

Únicamente la máxima autoridad o su delegado, autorizará licencia de servicios institucionales a las servidoras y servidores del Consejo Nacional Electoral, durante los días feriados o de descanso obligatorio.

Art. 5.- Informes periódicos.- El Presidente del Consejo Nacional Electoral, podrá solicitar informes periódicos de control del cumplimiento de las licencias de servicios institucionales realizados por las y los servidores del Consejo Nacional Electoral.

Art. 6.- Definición de licencia con remuneración para cumplimiento de servicios institucionales.- Es el acto de la administración, emanado por autoridad competente, mediante el cual comisiona y autoriza el desplazamiento fuera del domicilio y lugar habitual de trabajo, de las y los servidores/as del Consejo Nacional Electoral a ejecutar actividades; institucionales, para asistencia a reuniones, conferencias o visitas de observación u otras obligaciones afines a sus responsabilidades y funciones, previamente planificadas, aprobadas y designadas.

Art. 7.- Viático.- Es el estipendio monetario o valor diario que reciben las y los servidores, del Consejo Nacional Electoral, destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación ocasionados por el cumplimiento de licencias de servicios institucionales, cuando tengan que pernoctar fuera de su domicilio o lugar habitual de trabajo; entendiéndose por pernoctar, cuando el servidor se traslade de manera temporal a otra jurisdicción fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo, y tenga que alojarse y dormir en ese lugar, hasta el siguiente día.

Este beneficio no será reconocido a los dignatarios funcionarios o servidores que perciban mensualmente los viáticos por gastos de residencia la compensación y se trasladen a la ciudad donde tengan su domicilio habitual, declarado bajo juramento.

La Dirección de Recursos Humanos llevará un registro del personal que perciba los viáticos por gastos de residencia.

En el evento de que, en el lugar de trabajo en el que se cumple la licencia de servicios institucionales no existan sitios o disponibilidad de alojamiento que facilite el desarrollo de las actividades del servidor, este podrá hacerlo en la ciudad más cercana, de lo cual se dejará constancia en el informe de cumplimiento de los servicios institucionales que tienen la obligación de presentar; en cuyo caso se le reconocerá el valor del viático correspondiente al lugar o ciudad donde pernoctó.

Los servidores cuya comisión requiera del día siguiente al del viático para cumplir la comisión, tendrá derecho al pago de alimentación o subsistencia, dependiendo del tiempo empleado en dicha jornada.

Art. 8.- Subsistencia.- Es el estipendio monetario o valor destinado a sufragar los gastos de alimentación de las y los servidores del Consejo Nacional Electoral, que se encuentren en goce de licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales y tengan que desplazarse, fuera de su lugar habitual de trabajo, por una jornada comprendida entre seis y ocho horas diarias y cuando el viaje de ida y de regreso se efectúe el mismo día.

El cálculo de las horas de la licencia para el cumplimiento de servicios institucionales, en la que se deban sufragar los gastos correspondientes a subsistencia, iniciará en la hora en que el servidor se traslade desde su domicilio, al lugar

en donde vaya a cumplirla, para lo cual deberá adjuntar en su informe, el detalle de las actividades realizadas y los justificativos respectivos. El monto de la subsistencia será equivalente al 50% del valor diario del viático.

Art. 9.- Alimentación.- Se reconocerá el pago por alimentación cuando la licencia con remuneración de servicios institucionales se efectúe, por un período comprendido entre cuatro y seis horas diarias, y el viaje de ida y regreso se realice el mismo día, se adjuntará el informe y justificativos. El monto a pagarse será el equivalente al 25% del valor del viático diario.

Art. 10.- Transporte o movilización.- Son aquellos gastos de movilización o transporte aéreo, fluvial, marítimo o terrestre, en que incurren las y los servidores del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de la licencia con remuneración de servicios institucionales, para trasladarse a ciudades u otras localidades fuera del domicilio y lugar habitual de trabajo, gastos que no deberán ser superiores a las tarifas normales que apliquen las compañías nacionales o extranjeras de transporte, en el momento de adquisición del correspondiente tiquete o pasaje.

En caso de urgencia inmediata de transporte, las y los servidores podrán adquirir directamente los boletos, previa autorización del Coordinador/a Técnico/a Institucional y los/as directores/as provinciales. Los gastos serán reembolsados luego de la presentación de los comprobantes de respaldo de los boletos.

Las y los servidores con licencia para el cumplimiento de servicios institucionales que viajen en vehículos de empresas o cooperativas de transporte, debidamente legalizadas, tendrán derecho al reintegro por el pago de pasajes. El justificativo será el tiquete otorgado por dicha empresa o cooperativa.

En el caso de que la movilización se realice en vehículos del Consejo Nacional Electoral, se deberá contar con la respectiva autorización de movilización del automotor y la hoja de ruta del vehículo, en la que deberá constar número

de placa, kilometraje recorrido y los nombres y apellidos del conductor designado. Al regreso, dentro de cuatro días laborables posteriores a la culminación de la licencia, conjuntamente con el informe respectivo, deberá presentar las facturas debidamente legalizadas a nombre del conductor designado, para su respectivo reembolso.

Cuando la licencia de servicios institucionales tenga que realizarse utilizando vehículos de la institución, no se reconocerá el pago por concepto de transporte.

Transporte aéreo.- Cuando sea requerido el transporte aéreo, la Dirección Administrativa entregará oportunamente al servidor los respectivos pasajes.

Art. 11.- Normas para el cálculo.- Para el cálculo de los viáticos dentro del país, se observarán las siguientes normas:

Los viáticos en el país, se computarán considerando la denominación y nivel del puesto y la zona en la que esté ubicada la ciudad o lugar en el cual los servidores deban cumplir la licencia de servicios institucionales.

Art. 12.- De la zonificación.- Para efectos del cálculo de viáticos de la licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el país se consideran las siguientes zonas:

Zona A: Comprende las capitales de provincia y las ciudades de Manta, Bahía de Caráquez, Quevedo, Salinas y los cantones de la provincia de Galápagos.

Zona B: Comprende el resto de ciudades del país.

Los niveles administrativos, denominaciones de puestos y zonas para la liquidación de los valores por viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, se registrarán por lo siguiente:

NIVELES	PUESTOS	VALOR VIÁTICO	
		ZONA A	ZONA B
PRIMER	Presidente, Vicepresidente Consejeros	130	100
SEGUNDO	Coordinador Técnico Institucional Secretario Técnico de Reforma Institucional y Gestión Estratégica Secretario General del CNE Prosecretario General Director Ejecutivo del Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral Director General de Procesos Electorales Director de Procesos Agregadores de Valor Director Electoral Director Provincial Asesor 2 NJS Asesor 3 NJS Asesor 4 NJS Asesor 5 NJS Asesor Electoral	100	75

NIVELES	PUESTOS	VALOR VIÁTICO	
		ZONA A	ZONA B
TERCER	Coordinador Electoral Especialista Electoral Jefe Servidor Público 7 Servidor Público 6 Especialista Electoral Técnico Electoral 2	80	70
CUARTO	Técnico Electoral 1 Asistente Electoral 2 Asistente Electoral 1 Auxiliar Electoral Chofer	60	55

Únicamente los dignatarios y la máxima autoridad ubicados en el nivel jerárquico superior, reciben en concepto de viáticos, subsistencias o alimentación diaria el 10% adicional.

Art. 13.- Procedimiento.- Para que los servidores del Consejo Nacional Electoral, puedan cumplir con la licencia de servicios institucionales, es necesario el requerimiento, conforme al formato correspondiente del Jefe inmediato responsable de la actividad a realizar; el cual será remitido a la máxima autoridad o su delegado, con seis días de anticipación. La solicitud explicará claramente la descripción de actividades a ejecutarse, los días requeridos y la necesidad de pago de viáticos, transporte, subsistencias y/o alimentación.

Una vez aprobada la solicitud de licencia con un original y dos copias, la unidad solicitante remitirá con cuatro días de anticipación a la fecha de salida, el original a la Dirección, Unidad Financiera o a quien haga sus veces, según sea el caso, para el cálculo y pago del anticipo de los viáticos, movilización o transporte, subsistencias y/o alimentación que correspondan; un ejemplar a la Dirección o Unidad de Recursos Humanos o a quien haga sus veces, para informar los días que las y los servidores harán uso de la licencia de servicios institucionales, para efectos del control de asistencia; y, el tercer ejemplar permanecerá en el archivo de la unidad solicitante para su control.

Todo pago de viáticos, transporte, subsistencias y/o alimentación, será realizado previa la verificación de existencia de fondos en la partida presupuestaria correspondiente.

Art. 14.- Informe de licencia por el cumplimiento de servicios institucionales y documentos justificativos.- En el término de cuatro días de cumplida la licencia de servicios institucionales, las y los servidores deberán presentar a las direcciones administrativa y financiera, en el formulario respectivo, el informe de actividades correspondiente, los pases a bordo en caso de transporte aéreo, o ticket en caso de transporte terrestre y/o fluvial, peajes y, pontazgos, facturas de combustible si el caso lo amerita; se receptorán comprobantes de venta autorizados por el SRI, que concuerden con la fecha y hora de salida, caso contrario, serán notificados para la restitución inmediata de los valores recibidos.

Las solicitudes, informes y comprobantes de venta se entregarán sin enmendaduras, caso contrario serán devueltos.

Se exceptúan de la obligación de presentar el informe de labores al Presidente, Vicepresidente y consejeros del Consejo Nacional Electoral, quienes presentarán, únicamente, pase a bordo o los pasajes utilizados en cualquier medio de transporte, en los que conste el nombre fecha y hora.

Art. 15.- Liquidación.- Los viáticos serán liquidados por el número de días utilizados para el cumplimiento de la licencia de servicios institucionales en el país. Una vez cumplido el servicio institucional, por el día de retorno se reconocerá el valor equivalente a subsistencias, alimentación y/o movilización, según corresponda, para lo cual se contabilizará el número de horas efectivamente empleadas.

Sobre la base de los justificativos e informes presentados por los servidores, la Dirección o Unidad Financiera procederá a efectuar la correspondiente liquidación de viáticos, subsistencias, alimentación y movilización, de conformidad a los artículos 7, 8, 9, 10 y 12 del presente reglamento, considerando como base la hora de salida hasta la hora de llegada al domicilio o lugar habitual de trabajo.

Si los pasajes aéreos no fueron utilizados, el servidor deberá devolverlos, con la debida justificación, dentro del mismo día; caso contrario, la Dirección Financiera descontará de sus haberes los valores que correspondan, previa notificación de la servidora o servidor, así como los valores por gastos administrativos que generen las compañías de transporte al ser solicitada la cancelación de un pasaje aéreo.

Los formularios para el efecto de liquidación serán aprobados y entregados en la Dirección o Unidad de Recursos Humanos en coordinación con la Dirección Financiera y Administrativa.

Art. 16.- Duración de la licencia.- Cuando se requiera que la duración de la licencia para el cumplimiento de servicios institucionales sea mayor a la inicialmente prevista, la autoridad competente, con sujeción a los intereses institucionales, decidirá y autorizará su extensión.

Cuando la duración de la licencia para el cumplimiento de servicios institucionales fuere menor a la prevista, los valores que haya recibido el servidor, serán reliquidados, la reposición se podrá descontar de los valores de la remuneración mensual, siempre y cuando exista el aviso correspondiente por parte de la Dirección Financiera al servidor que deba reponer los valores y la aceptación del mismo.

Art. 17.- De los límites de pago.- Los viáticos determinados en el artículo 12 de este reglamento se pagarán cuando las licencias de servicios institucionales no excedan de diez días laborables continuos en un mismo lugar de trabajo.

Cuando la licencia de servicios institucionales sobrepase los diez días y no exceda de treinta días calendario, se pagará el 70% de viático diario desde el primer día de licencia. Para el caso de los servidores que realicen funciones jurisdiccionales, de auditoría o de fiscalización, el límite será de sesenta días, previa justificación técnica y motivada de la Unidad Administrativa correspondiente; y autorización del Presidente del Consejo Nacional Electoral o su delegado.

Art. 18.- Registro, control y difusión.- Las direcciones Administrativa, Financiera y de Recursos Humanos, a través de sus responsables mantendrá, un registro actualizado, de las licencias autorizadas para el cumplimiento de servicios institucionales; establecerá los controles necesarios para verificar el número de días, horas y lugares a los cuales las y los servidores se hayan desplazado; y, mantendrá, debidamente archivados, los documentos justificativos que fueren pertinentes, conforme a las normas técnicas de control interno establecidas por la Contraloría General del Estado.

Los viáticos y movilizaciones de las y los servidores a nivel nacional, se difundirá en el portal de la página web del Consejo Nacional Electoral, conforme lo indica la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para lo cual la Unidad Financiera receptorá los documentos correspondientes en formato pdf; y entrega mensualmente de la información al responsable de su publicación.

Art. 19.- Racionalidad de los desplazamientos.- El Coordinador Técnico Institucional, Secretario Técnico de Reforma Institucional, Director General de Procesos Electorales, directores de procesos agregadores de valor, directores electorales y directores provinciales, velarán que las autorizaciones de las licencias de servicios institucionales de las y los servidores, bajo su jurisdicción se otorguen exclusivamente para satisfacer requerimientos y necesidades institucionales; según la planificación y programación de visitas, observando un criterio de racionalidad y austeridad para estos desplazamientos siempre y cuando exista la asignación presupuestaria correspondiente.

Art. 20.- Derechos del personal de seguridad.- El personal de seguridad de la máxima autoridad tiene derecho al pago de viáticos, subsistencias, alimentación, movilización o transporte, establecidos en el presente reglamento. Para el cálculo se tomará en cuenta el nivel correspondiente.

Art. 21.- Subrogante o encargado.- El servidor o servidora que ejerza funciones en calidad de subrogante o encargado, tendrá derecho al pago de viáticos, subsistencias y alimentación en el país, de acuerdo al nivel del cargo que subrogue o se encuentre encargado.

Art. 22.- Servidores en comisión de servicios.- Para aquellas servidoras y servidores que se encuentran en comisión de servicios en la institución, con o sin remuneración, y que deban cumplir una función fuera del lugar habitual de trabajo, recibirán del Consejo Nacional Electoral, los viáticos, subsistencias, alimentación, movilización o transporte respectivo, de acuerdo con la escala que les corresponda.

Art. 23.- Servidoras y servidores sujetos a contrato por servicios ocasionales o contratos civiles de servicios profesionales.- Respecto del pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación al interior del país, de las personas que prestan sus servicios bajo la modalidad de servicios ocasionales o contratos civiles de servicios profesionales, se atenderá lo dispuesto en dichos contratos, sin que por razón alguna los valores a pagarse sean superiores a los montos establecidos en este reglamento para los servidores. Se exceptúa de este reconocimiento a los contratos de consultoría, pues los mismos se sujetan a otras regulaciones.

Art. 24.- Personal que percibe viáticos por gastos de residencia y transporte.- Cuando un dignatario, funcionario o servidor del Consejo Nacional Electoral, perciba mensualmente viáticos por gastos de residencia y transporte, deba en cumplimiento de licencias de servicios institucionales trasladarse al lugar de residencia habitual, no tendrá derecho al pago de viáticos, subsistencias y/o alimentación contemplado en este reglamento.

Art. 25.-Desplazamiento a cantones.- Cuando la licencia se realice en un cantón de la provincia donde el servidor labora habitualmente, no se le reconocerá el valor de viáticos, subsistencia o alimentación; sin embargo, se le reconocerán los gastos de alojamiento, movilización y alimentación que fueren necesarios para el cumplimiento de la licencia, mismos que se le liquidarán previo la presentación de facturas o notas de venta (que deberán emitirse a nombre del servidor); el monto total que se reconocerá de estos gastos no podrá superar el valor establecido por este reglamento para los valores dispuestos por concepto de viáticos, subsistencias y/o alimentación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Responsables de la aplicación.- La Coordinación Técnica Institucional, las direcciones de Recursos Humanos, Financiera y Administrativa, serán las responsables de la debida aplicación del presente reglamento.

SEGUNDA.- Formatos.- La solicitud e informe para licencia de servicios institucionales se realizará en los formularios emitidos para el efecto por el Consejo Nacional Electoral.

TERCERA.- Normas supletorias.- En todo lo no previsto en este reglamento, o en caso de duda sobre su aplicación, el Consejo Nacional Electoral, acogerá el contenido de las

resoluciones emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales para este efecto y demás normas, disposiciones dictadas para el sector público.

En caso de que, en el futuro, se emitan disposiciones relacionadas con las materias previstas en este reglamento, estas se entenderán incorporadas al texto de este instrumento. De la misma manera sucederá con toda modificación emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales relacionada con los factores y la tabla con los valores para el cálculo de los rubros desarrollados en este reglamento.

CUARTA.- Vigencia.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Presidente del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CLÁUSULA ESPECIAL.- Para el caso de los trabajadores y trabajadoras del Consejo Nacional Electoral, que se encuentran sujetos al Código del Trabajo se aplicarán los valores establecidos en el cuarto nivel de la escala constante en el artículo 12 y se sujetarán a las disposiciones del presente reglamento.

Para el procedimiento, informe y liquidación de los valores a que tengan derecho por el cumplimiento de las licencias por servicios institucionales, deberán cumplir con los requisitos determinados en los artículos 13, 14 y 15.

Dado, en Quito, D. M., 3 de enero del 2012.

f.) Dr. Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral.

CNE.- Consejo Nacional Electoral.- Certifico que las fotocopias que anteceden son iguales a los originales que reposan en los archivos.- Quito, 2 de marzo del 2012.- f.) El Secretario General.

No. 016-2012

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, en la pregunta 4 y anexo 4 del proceso de referéndum y la consulta popular de 07 de mayo de 2011, cuyos resultados están publicados en el suplemento del Registro Oficial 490 de 13 de julio de 2011, el pueblo ecuatoriano dispuso que un Consejo de la Judicatura de Transición en el plazo improrrogable de dieciocho meses ejerza todas las competencias establecidas en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial, y reestructure a la Función Judicial;

Que, el Art. 20 del Régimen de Transición, establece que: "... Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";

Que, el numeral 8, literal c) del Art. 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: FUNCIONES.- Al Pleno le corresponde: (...) 8. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial: ...“ c) En caso de que, del informe técnico correspondiente, aparezca que existe en forma transitoria en determinada rama de la actividad judicial o en una localidad un número muy alto de causas sin despacho, podrá crear salas o juzgados temporales que funcionarán por el periodo de tiempo que señalará o hasta que se despachen las causas acumuladas; en estos casos se procederá al nuevo sorteo de causas para asignarlas a estas salas o juzgados temporales...”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución No. 040-2011, de fecha 17 de junio de 2011, creó los Juzgados Vigésimo Noveno de Garantías Penales de Pichincha, con sede en el cantón Quito, y Vigésimo Primero de Garantías Penales del Guayas, con sede en el cantón Guayaquil; y con competencia exclusiva para conocer y resolver las solicitudes de desestimaciones, prescripciones y archivos presentados por la Fiscalía General del Estado, en los mencionados cantones. Precizando de esta manera su competencia, conforme lo faculta el Art. 264. 12.b) del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, mediante Memorando No. 089-DNAJ-CJ-2012-OCHG-MJCH, de fecha 09 de enero de 2012, el Dr. Óscar Chamorro González, Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura de Transición, emite su informe sobre la consulta constante en el Memorando No. 0412-CJTR-DRY-MC-11, de 29 de diciembre de 2011, suscrito por el Dr. Fernando Yávar Umpiérrez, Vocal del Consejo de la Judicatura de Transición y en su conclusión señala: Por todo lo expuesto, y de conformidad a la normativa citada, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición puede establecer y modificar la competencia en razón del territorio de los Juzgados Vigésimo Noveno de Garantías Penales con sede en Quito, y Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales con sede en Guayaquil, para que tengan competencia provincial en Pichincha y Guayas respectivamente, habiéndose cumplido con lo establecido en el último inciso del Art. 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, esto es el Informe técnico previo de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, mediante la Resolución No. 001-2012, de fecha 10 de enero de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición modificó el Art. 1 de la Resolución No. 040-2011, de 17 de junio de 2011, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la cual se crearon los Juzgados Vigésimo Noveno de Garantías Penales con sede en el cantón Quito, y Vigésimo Primero de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil, otorgándoles a los mencionados juzgados competencia provincial para Pichincha y Guayas respectivamente, en razón del territorio, para avocar privativamente el conocimiento de las causas penales rezagadas;

Que, mediante Memorando No. 0026-MDG-CJT-2012, de fecha 14 de febrero de 2012, suscrito por el Dr. Petronio Ruales Saltos, Gerente del Eje de Modelo de Gestión, se remite el Informe para Aprobación de Juzgados de Garantías Penales, para las Unidades de Depuración de

Causas, que se encuentra dentro del Programa de Reestructuración de la Función, en el cual se establece la creación de los citados Juzgados en las provincias de Pichincha; Guayas; Los Ríos; Manabí; Orellana; Santo Domingo de los Tsáchilas; Sucumbíos; y El Oro;

Que, mediante Memorando No. 370-DNAJ-CJ-2012-OCHG-MJCH, de fecha 17 de febrero de 2012, el Dr. Óscar Chamorro González, Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura de Transición, emite informe favorable a la creación de las Unidades Judiciales de Garantías Penales, para atender la depuración de causas dentro del Programa de Reestructuración de la Función, en las provincias de Esmeraldas; Los Ríos; Manabí; Orellana; Santo Domingo de los Tsáchilas; Sucumbíos; y El Oro;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en ejercicio de la atribución prevista en el numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, en sesión extraordinaria celebrada el 24 de febrero de 2012, sobre la base de los referidos informes técnicos, conoció y aprobó la presente resolución; y,

RESUELVE

Art. 1.- Crear la Unidad Interinstitucional Judicial Temporal de Garantías Penales de Esmeraldas, para la depuración de causas rezagadas, con sede en el cantón Esmeraldas, con competencia exclusiva para conocer y resolver las solicitudes de desestimaciones, prescripciones y archivos presentados por la Fiscalía General del Estado, en razón de la materia; y con competencia provincial, en razón del territorio.

Art. 2.- La Unidad Interinstitucional Judicial estará conformada por un Juez o Jueza de Garantías Penales, la o el Agente Fiscal, dos Secretarías o Secretarios, y una cantidad variable de asistentes, en relación a la necesidad de despacho y demanda de trámites a su cargo, quienes trabajarán en el mismo espacio físico, para el eficiente cumplimiento de la labor a realizar.

Art. 3.- Las servidoras o servidores judiciales que se requieran para el funcionamiento de esta Unidad, serán contratados mediante el régimen de servicios ocasionales y permanecerán en sus cargos, el tiempo que dure la depuración de causas.

Art. 4.- La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección General, Dirección Nacional Financiera, Dirección Nacional de Personal, y Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Esmeraldas.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y cuatro días del mes de febrero del año dos mil doce.

f) Tania Arias Manzano **PRESIDENTA ENCARGADA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre,

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de febrero del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

No. 017-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, en la pregunta 4 y anexo 4 del proceso de referéndum y la consulta popular de 07 de mayo de 2011, cuyos resultados están publicados en el suplemento del Registro Oficial 490 de 13 de julio de 2011, el pueblo ecuatoriano dispuso que un Consejo de la Judicatura de Transición en el plazo improrrogable de dieciocho meses ejerza todas las competencias establecidas en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial, y reestructure a la Función Judicial;

Que, el Art. 20 del Régimen de Transición, establece que: "... Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";

Que, el numeral 8, literal c) del Art. 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: FUNCIONES.- Al Pleno le corresponde: (...) 8. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial: ...“ c) En caso de que, del informe técnico correspondiente, aparezca que existe en forma transitoria en determinada rama de la actividad judicial o en una localidad un número muy alto de causas sin despacho, podrá crear salas o juzgados temporales que funcionarán por el periodo de tiempo que señalará o hasta que se despachen las causas acumuladas; en estos casos se procederá al nuevo sorteo de causas para asignarlas a estas salas o juzgados temporales...”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución No. 040-2011, de fecha 17 de junio de 2011, creó los Juzgados Vigésimo Noveno de Garantías Penales de Pichincha, con sede en el cantón Quito, y Vigésimo Primero de Garantías Penales del Guayas, con sede en el cantón Guayaquil; y con competencia exclusiva para conocer y resolver las solicitudes de desestimaciones, prescripciones y archivos presentados por la Fiscalía General del Estado, en los mencionados cantones. Precisando de esta manera su competencia, conforme lo faculta el Art. 264. 12.b) del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, mediante memorando No. 089-DNAJ-CJ-2012-OCHG-MJCH, de fecha 09 de enero de 2012, el Dr. Óscar Chamorro González, Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura de Transición, emite su informe sobre la consulta constante en el Memorando No. 0412-CJTR-DRY-MC-11, de 29 de diciembre de

2011, suscrito por el Dr. Fernando Yávar Umpiérrez, Vocal del Consejo de la Judicatura de Transición y en su conclusión señala: Por todo lo expuesto, y de conformidad a la normativa citada, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición puede establecer y modificar la competencia en razón del territorio de los Juzgados Vigésimo Noveno de Garantías Penales con sede en Quito, y Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales con sede en Guayaquil, para que tengan competencia provincial en Pichincha y Guayas respectivamente, habiéndose cumplido con lo establecido en el último inciso del Art. 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, esto es el Informe técnico previo de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, mediante la Resolución No. 001-2012, de fecha 10 de enero de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición modificó el Art. 1 de la Resolución No. 040-2011, de 17 de junio de 2011, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la cual se crearon los Juzgados Vigésimo Noveno de Garantías Penales con sede en el cantón Quito, y Vigésimo Primero de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil, otorgándoles a los mencionados juzgados competencia provincial para Pichincha y Guayas respectivamente, en razón del territorio, para avocar privativamente el conocimiento de las causas penales rezagadas;

Que, mediante Memorando No. 0026-MDG-CJT-2012, de fecha 14 de febrero de 2012, suscrito por el Dr. Petronio Ruales Saltos, Gerente del Eje de Modelo de Gestión, se remite el Informe para Aprobación de Juzgados de Garantías Penales, para las Unidades de Depuración de Causas, que se encuentra dentro del Programa de Reestructuración de la Función, en el cual se establece la creación de los citados Juzgados en las provincias de Pichincha; Guayas; Los Ríos; Manabí; Orellana; Santo Domingo de los Tsáchilas; Sucumbíos; y El Oro;

Que, mediante Memorando No. 370-DNAJ-CJ-2012-OCHG-MJCH, de fecha 17 de febrero de 2012, el Dr. Óscar Chamorro González, Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura de Transición, emite informe favorable a la creación de las Unidades Judiciales de Garantías Penales, para atender la depuración de causas dentro del dentro del Programa de Reestructuración de la Función, en las provincias de Esmeraldas; Los Ríos; Manabí; Orellana; Santo Domingo de los Tsáchilas; Sucumbíos; y El Oro;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en ejercicio de la atribución prevista en el numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, en sesión extraordinaria celebrada el 24 de febrero de 2012, sobre la base de los referidos informes técnicos, conoció y aprobó la presente resolución; y,

RESUELVE

Art. 1.- Crear la Unidad Interinstitucional Judicial Temporal de Garantías Penales de Los Ríos, para la depuración de causas rezagadas, con sede en el cantón Babahoyo, con competencia exclusiva para conocer y resolver las solicitudes de desestimaciones, prescripciones y archivos presentados por la Fiscalía General del Estado, en razón de la materia; y con competencia provincial, en razón del territorio.

Art. 2.- La Unidad Interinstitucional Judicial estará conformada por un Juez o Jueza de Garantías Penales, la o el Agente Fiscal, dos Secretarías o Secretarios, y una cantidad variable de asistentes, en relación a la necesidad de despacho y demanda de trámites a su cargo, quienes trabajarán en el mismo espacio físico, para el eficiente cumplimiento de la labor a realizar.

Art. 3.- Las servidoras o servidores judiciales que se requieran para el funcionamiento de esta Unidad, serán contratados mediante el régimen de servicios ocasionales y permanecerán en sus cargos, el tiempo que dure la depuración de causas.

Art. 4.- La ejecución de esta resolución se encarga al Director General, a la Directora Nacional Financiera, al Director Nacional de Personal, y al Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Los Ríos.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y cuatro días del mes de febrero del año dos mil doce.

f) Tania Arias Manzano **PRESIDENTA ENCARGADA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de febrero del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

No. 018-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, en la pregunta 4 y anexo 4 del proceso de referéndum y la consulta popular de 07 de mayo de 2011, cuyos resultados están publicados en el suplemento del Registro Oficial 490 de 13 de julio de 2011, el pueblo ecuatoriano dispuso que un Consejo de la Judicatura de Transición en el plazo improrrogable de dieciocho meses ejerza todas las competencias establecidas en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial, y reestructure a la Función Judicial;

Que, el Art. 20 del Régimen de Transición, establece que: "... Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";

Que, el numeral 8, literal c) del Art. 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: FUNCIONES.- Al Pleno le corresponde: (...) 8. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial: ...“ c) En caso de que, del informe técnico correspondiente, aparezca que existe en forma transitoria en determinada rama de la actividad judicial o en una localidad un número muy alto de causas sin despacho, podrá crear salas o juzgados temporales que funcionarán por el periodo de tiempo que señalará o hasta que se despachen las causas acumuladas; en estos casos se procederá al nuevo sorteo de causas para asignarlas a estas salas o juzgados temporales...”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución No. 040-2011, de fecha 17 de junio de 2011, creó los Juzgados Vigésimo Noveno de Garantías Penales de Pichincha, con sede en el cantón Quito, y Vigésimo Primero de Garantías Penales del Guayas, con sede en el cantón Guayaquil; y con competencia exclusiva para conocer y resolver las solicitudes de desestimaciones, prescripciones y archivos presentados por la Fiscalía General del Estado, en los mencionados cantones. Precizando de esta manera su competencia, conforme lo faculta el Art. 264. 12.b) del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, mediante Memorando No. 089-DNAJ-CJ-2012-OCHG-MJCH, de fecha 09 de enero de 2012, el Dr. Óscar Chamorro González, Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura de Transición, emite su informe sobre la consulta constante en el Memorando No. 0412-CJTR-DRY-MC-11, de 29 de diciembre de 2011, suscrito por el Dr. Fernando Yávar Umpiérrez, Vocal del Consejo de la Judicatura de Transición y en su conclusión señala: Por todo lo expuesto, y de conformidad a la normativa citada, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición puede establecer y modificar la competencia en razón del territorio de los Juzgados Vigésimo Noveno de Garantías Penales con sede en Quito, y Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales con sede en Guayaquil, para que tengan competencia provincial en Pichincha y Guayas respectivamente, habiéndose cumplido con lo establecido en el último inciso del Art. 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, esto es el Informe técnico previo de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, mediante la Resolución No. 001-2012, de fecha 10 de enero de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición modificó el Art. 1 de la Resolución No. 040-2011, de 17 de junio de 2011, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la cual se crearon los Juzgados Vigésimo Noveno de Garantías Penales con sede en el cantón Quito, y Vigésimo Primero de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil, otorgándoles a los mencionados juzgados competencia provincial para Pichincha y Guayas respectivamente, en razón del territorio, para avocar privativamente el conocimiento de las causas penales rezagadas;

Que, mediante Memorando No. 0026-MDG-CJT-2012, de fecha 14 de febrero de 2012, suscrito por el Dr. Petronio Ruales Salto, Gerente del Eje de Modelo de Gestión, se remite el Informe para Aprobación de Juzgados de Garantías Penales, para las Unidades de Depuración de

Causas, que se encuentra dentro del Programa de Reestructuración de la Función, en el cual se establece la creación de los citados Juzgados en las provincias de Pichincha; Guayas; Los Ríos; Manabí; Orellana; Santo Domingo de los Tsáchilas; Sucumbios; y El Oro;

Que, mediante Memorando No. 370-DNAJ-CJ-2012-OCHG-MJCH, de fecha 17 de febrero de 2012, el Dr. Óscar Chamorro González, Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura de Transición, emite informe favorable a la creación de las Unidades Judiciales de Garantías Penales, para atender la depuración de causas dentro del dentro del Programa de Reestructuración de la Función, en las provincias de Esmeraldas; Los Ríos; Manabí; Orellana; Santo Domingo de los Tsáchilas; Sucumbios; y El Oro;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en ejercicio de la atribución prevista en el numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, en sesión extraordinaria celebrada el 24 de febrero de 2012, sobre la base de los referidos informes técnicos, conoció y aprobó la presente resolución; y,

RESUELVE

Art. 1.- Crear la Unidad Interinstitucional Judicial Temporal de Garantías Penales de Orellana, para la depuración de causas rezagadas, con sede en el cantón Puerto Francisco de Orellana, con competencia exclusiva para conocer y resolver las solicitudes de desestimaciones, prescripciones y archivos presentados por la Fiscalía General del Estado, en razón de la materia; y con competencia provincial, en razón del territorio.

Art. 2.- La Unidad Interinstitucional Judicial estará conformada por un Juez o Jueza de Garantías Penales, la o el Agente Fiscal, dos Secretarías o Secretarios, y una cantidad variable de asistentes, en relación a la necesidad de despacho y demanda de trámites a su cargo, quienes trabajarán en el mismo espacio físico, para el eficiente cumplimiento de la labor a realizar.

Art. 3.- Las servidoras o servidores judiciales que se requieran para el funcionamiento de esta Unidad, serán contratados mediante el régimen de servicios ocasionales y permanecerán en sus cargos, el tiempo que dure la depuración de causas.

Art. 4.- La ejecución de esta resolución se encarga al Director General, a la Directora Nacional Financiera, al Director Nacional de Personal, y al Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Orellana.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y cuatro días del mes de febrero del año dos mil doce.

f) Tania Arias Manzano **PRESIDENTA ENCARGADA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre,

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de febrero del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

No. 019-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, en la pregunta 4 y anexo 4 del proceso de referéndum y la consulta popular de 07 de mayo de 2011, cuyos resultados están publicados en el suplemento del Registro Oficial 490 de 13 de julio de 2011, el pueblo ecuatoriano dispuso que un Consejo de la Judicatura de Transición en el plazo improrrogable de dieciocho meses ejerza todas las competencias establecidas en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial, y reestructure a la Función Judicial;

Que, el Art. 20 del Régimen de Transición, establece que: "... Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";

Que, el numeral 8, literal c) del Art. 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: FUNCIONES.- Al Pleno le corresponde: (...) 8. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial: ...“ c) En caso de que, del informe técnico correspondiente, aparezca que existe en forma transitoria en determinada rama de la actividad judicial o en una localidad un número muy alto de causas sin despacho, podrá crear salas o juzgados temporales que funcionarán por el periodo de tiempo que señalará o hasta que se despachen las causas acumuladas; en estos casos se procederá al nuevo sorteo de causas para asignarlas a estas salas o juzgados temporales...";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución No. 040-2011, de fecha 17 de junio de 2011, creó los Juzgados Vigésimo Noveno de Garantías Penales de Pichincha, con sede en el cantón Quito, y Vigésimo Primero de Garantías Penales del Guayas, con sede en el cantón Guayaquil; y con competencia exclusiva para conocer y resolver las solicitudes de desestimaciones, prescripciones y archivos presentados por la Fiscalía General del Estado, en los mencionados cantones. Precizando de esta manera su competencia, conforme lo faculta el Art. 264. 12.b) del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, mediante Memorando No. 089-DNAJ-CJ-2012-OCHG-MJCH, de fecha 09 de enero de 2012, el Dr. Óscar Chamorro González, Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura de Transición, emite su informe sobre la consulta constante en el Memorando No. 0412-CJTR-DRY-MC-11, de 29 de diciembre de

2011, suscrito por el Dr. Fernando Yávar Umpiérrez, Vocal del Consejo de la Judicatura de Transición y en su conclusión señala: Por todo lo expuesto, y de conformidad a la normativa citada, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición puede establecer y modificar la competencia en razón del territorio de los Juzgados Vigésimo Noveno de Garantías Penales con sede en Quito, y Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales con sede en Guayaquil, para que tengan competencia provincial en Pichincha y Guayas respectivamente, habiéndose cumplido con lo establecido en el último inciso del Art. 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, esto es el Informe técnico previo de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, mediante la Resolución No. 001-2012, de fecha 10 de enero de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición modificó el Art. 1 de la Resolución No. 040-2011, de 17 de junio de 2011, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la cual se crearon los Juzgados Vigésimo Noveno de Garantías Penales con sede en el cantón Quito, y Vigésimo Primero de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil, otorgándoles a los mencionados juzgados competencia provincial para Pichincha y Guayas respectivamente, en razón del territorio, para avocar privativamente el conocimiento de las causas penales rezagadas;

Que, mediante Memorando No. 0026-MDG-CJT-2012, de fecha 14 de febrero de 2012, suscrito por el Dr. Petronio Ruales Saltos, Gerente del Eje de Modelo de Gestión, se remite el Informe para Aprobación de Juzgados de Garantías Penales, para las Unidades de Depuración de Causas, que se encuentra dentro del Programa de Reestructuración de la Función, en el cual se establece la creación de los citados Juzgados en las provincias de Pichincha; Guayas; Los Ríos; Manabí; Orellana; Santo Domingo de los Tsáchilas; Sucumbíos; y El Oro;

Que, mediante Memorando No. 370-DNAJ-CJ-2012-OCHG-MJCH, de fecha 17 de febrero de 2012, el Dr. Óscar Chamorro González, Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura de Transición, emite informe favorable a la creación de las Unidades Judiciales de Garantías Penales, para atender la depuración de causas dentro del Programa de Reestructuración de la Función, en las provincias de Esmeraldas; Los Ríos; Manabí; Orellana; Santo Domingo de los Tsáchilas; Sucumbíos; y El Oro;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en ejercicio de la atribución prevista en el numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, en sesión extraordinaria celebrada el 24 de febrero de 2012, sobre la base de los referidos informes técnicos, conoció y aprobó la presente resolución; y,

RESUELVE

Art. 1.- Crear la Unidad Interinstitucional Judicial Temporal de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas, para la depuración de causas rezagadas, con sede en el cantón Santo Domingo, con competencia exclusiva para conocer y resolver las solicitudes de desestimaciones, prescripciones y archivos presentados por la Fiscalía General del Estado, en razón de la materia; y con competencia provincial, en razón del territorio.

Art. 2.- La Unidad Interinstitucional Judicial estará conformada por un Juez o Jueza de Garantías Penales, la o el Agente Fiscal, dos Secretarías o Secretarios, y una cantidad variable de asistentes, en relación a la necesidad de despacho y demanda de trámites a su cargo, quienes trabajarán en el mismo espacio físico, para el eficiente cumplimiento de la labor a realizar.

Art. 3.- Las servidoras o servidores judiciales que se requieran para el funcionamiento de esta Unidad, serán contratados mediante el régimen de servicios ocasionales y permanecerán en sus cargos, el tiempo que dure la depuración de causas.

Art. 4.- La ejecución de esta resolución se encarga al Director General, a la Directora Nacional Financiera, al Director Nacional de Personal, y a la Directora Provincial del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo de los Tsáchilas.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y cuatro días del mes de febrero del año dos mil doce.

f) Tania Arias Manzano **PRESIDENTA ENCARGADA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de febrero del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

No. 020-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, en la pregunta 4 y anexo 4 del proceso de referéndum y la consulta popular de 07 de mayo de 2011, cuyos resultados están publicados en el suplemento del Registro Oficial 490 de 13 de julio de 2011, el pueblo ecuatoriano dispuso que un Consejo de la Judicatura de Transición en el plazo improrrogable de dieciocho meses ejerza todas las competencias establecidas en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial, y reestructure a la Función Judicial;

Que, el Art. 20 del Régimen de Transición, establece que: "... Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";

Que, el numeral 8, literal c) del Art. 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: FUNCIONES.- Al Pleno le corresponde: (...) 8. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial: ...“ c) En caso de que, del informe técnico correspondiente, aparezca que existe en forma transitoria en determinada rama de la actividad judicial o en una localidad un número muy alto de causas sin despacho, podrá crear salas o juzgados temporales que funcionarán por el periodo de tiempo que señalará o hasta que se despachen las causas acumuladas; en estos casos se procederá al nuevo sorteo de causas para asignarlas a estas salas o juzgados temporales...”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución No. 040-2011, de fecha 17 de junio de 2011, creó los Juzgados Vigésimo Noveno de Garantías Penales de Pichincha, con sede en el cantón Quito, y Vigésimo Primero de Garantías Penales del Guayas, con sede en el cantón Guayaquil; y con competencia exclusiva para conocer y resolver las solicitudes de desestimaciones, prescripciones y archivos presentados por la Fiscalía General del Estado, en los mencionados cantones. Precizando de esta manera su competencia, conforme lo faculta el Art. 264. 12.b) del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, mediante Memorando No. 089-DNAJ-CJ-2012-OCHG-MJCH, de fecha 09 de enero de 2012, el Dr. Óscar Chamorro González, Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura de Transición, emite su informe sobre la consulta constante en el Memorando No. 0412-CJTR-DRY-MC-11, de 29 de diciembre de 2011, suscrito por el Dr. Fernando Yávar Umpiérrez, Vocal del Consejo de la Judicatura de Transición y en su conclusión señala: Por todo lo expuesto, y de conformidad a la normativa citada, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición puede establecer y modificar la competencia en razón del territorio de los Juzgados Vigésimo Noveno de Garantías Penales con sede en Quito, y Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales con sede en Guayaquil, para que tengan competencia provincial en Pichincha y Guayas respectivamente, habiéndose cumplido con lo establecido en el último inciso del Art. 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, esto es el Informe técnico previo de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, mediante la Resolución No. 001-2012, de fecha 10 de enero de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición modificó el Art. 1 de la Resolución No. 040-2011, de 17 de junio de 2011, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la cual se crearon los Juzgados Vigésimo Noveno de Garantías Penales con sede en el cantón Quito, y Vigésimo Primero de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil, otorgándoles a los mencionados juzgados competencia provincial para Pichincha y Guayas respectivamente, en razón del territorio, para avocar privativamente el conocimiento de las causas penales rezagadas;

Que, mediante Memorando No. 0026-MDG-CJT-2012, de fecha 14 de febrero de 2012, suscrito por el Dr. Petronio Ruales Saltos, Gerente del Eje de Modelo de Gestión, se remite el Informe para Aprobación de Juzgados de Garantías Penales, para las Unidades de Depuración de

Causas, que se encuentra dentro del Programa de Reestructuración de la Función, en el cual se establece la creación de los citados Juzgados en las provincias de Pichincha; Guayas; Los Ríos; Manabí; Orellana; Santo Domingo de los Tsáchilas; Sucumbíos; y El Oro;

Que, mediante Memorando No. 370-DNAJ-CJ-2012-OCHG-MJCH, de fecha 17 de febrero de 2012, el Dr. Óscar Chamorro González, Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura de Transición, emite informe favorable a la creación de las Unidades Judiciales de Garantías Penales, para atender la depuración de causas dentro del Programa de Reestructuración de la Función, en las provincias de Esmeraldas; Los Ríos; Manabí; Orellana; Santo Domingo de los Tsáchilas; Sucumbíos; y El Oro;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en ejercicio de la atribución prevista en el numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, en sesión extraordinaria celebrada el 24 de febrero de 2012, sobre la base de los referidos informes técnicos, conoció y aprobó la presente resolución; y,

RESUELVE

Art. 1.- Crear la Unidad Interinstitucional Judicial Temporal de Garantías Penales de Sucumbíos, para la depuración de causas rezagadas, con sede en el cantón Nueva Loja, con competencia exclusiva para conocer y resolver las solicitudes de desestimaciones, prescripciones y archivos presentados por la Fiscalía General del Estado, en razón de la materia; y con competencia provincial, en razón del territorio.

Art. 2.- La Unidad Interinstitucional Judicial estará conformada por un Juez o Jueza de Garantías Penales, la o el Agente Fiscal, dos Secretarías o Secretarios, y una cantidad variable de asistentes, en relación a la necesidad de despacho y demanda de trámites a su cargo, quienes trabajarán en el mismo espacio físico, para el eficiente cumplimiento de la labor a realizar.

Art. 3.- Las servidoras o servidores judiciales que se requieran para el funcionamiento de esta Unidad, serán contratados mediante el régimen de servicios ocasionales y permanecerán en sus cargos, el tiempo que dure la depuración de causas.

Art. 4.- La ejecución de esta resolución se encarga al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal, y al Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Sucumbíos.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y cuatro días del mes de febrero del año dos mil doce.

f) Tania Arias Manzano **PRESIDENTA ENCARGADA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre,

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de febrero del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

EL I. CONCEJO CANTONAL DE BABAHOYO

Considerando:

Que, el 31 de julio de 1995, mediante ordenanza debidamente expedida se creó la Empresa Municipal de Saneamiento Ambiental de Babahoyo (EMSABA);

Que, mediante ordenanza municipal, publicada el 3 de agosto de 1995, se reguló la organización y funcionamiento de la Empresa Municipal de Saneamiento Ambiental de Babahoyo (EMSABA);

Que, se requiere adaptar la normativa de EMSABA a los múltiples cambios introducidos en los últimos años en la Legislación Nacional y que esta guarde la debida correspondencia y armonía entre las normas que se expiden mediante ordenanzas municipales y las normas constitucionales y legales vigentes;

Que, la empresa requiere reestructurar su modelo orgánico funcional administrativo, de manera que pueda ejecutar con agilidad, eficiencia, eficacia y dinamismo, una supervisión y control acordes con la realidad actual y sistematizar sus áreas de acción, dependiendo de los servicios que presta y sobre la base de criterios empresariales modernos;

Que, EMSABA requiere contar con el soporte normativo adecuado para prestar sus servicios públicos complementarios, conexos y afines, tanto en actividades productivas como en actividades comerciales, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;

Que, EMSABA debe contar con el soporte jurídico que le posibilite desarrollar y aplicar políticas de saneamiento, protección de los recursos naturales y conservación del medio ambiente, pues esta gestión es fundamental para precautelar las fuentes hídricas abastecedoras de los sistemas de agua de los que dispone el cantón Babahoyo;

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de agua potable, saneamiento; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, de acuerdo con el Art. 315 de la Constitución de la República, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios

públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, de acuerdo con el Art. 225 de la Constitución de la República, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos son parte del sector público;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial número 48 del viernes 16 de octubre del 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión, y, liquidación de las empresas públicas no financieras; y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas municipales existentes, para seguir operando adecuarán su organización y funcionamiento a las normas previstas en la referida ley en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de su expedición, correspondiendo al I. Concejo Municipal de Babahoyo emitir la Ordenanza de Organización y Funcionamiento de la Empresa Municipal de Saneamiento Ambiental de Babahoyo (EMSABA); y,

Que, la Constitución de la República, impone un Estado Constitucional de derechos y justicia, en el que sus instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos; por lo que, al amparo de expresas normas constitucionales, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 y la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, en el literal j) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y más normativa vigente, el I. Concejo Municipal de Babahoyo en uso de sus atribuciones,

Expide:

La siguiente Ordenanza que regula la constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Saneamiento Ambiental de Babahoyo EP.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- Créase la Empresa Pública Municipal de Saneamiento Ambiental de Babahoyo EMSABA EP, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales y cuyo objetivo es la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento ambiental, disposición final de desechos sólidos y control de inundaciones, sus servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, otros servicios que resuelva el Directorio, así como la gestión de sectores estratégicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas conexas a su actividad que correspondan al Estado, los mismos que se prestarán en

base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos.

La Empresa Pública Municipal de Saneamiento Ambiental de Babahoyo, EMSABA EP orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución.

La empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos, República del Ecuador, pudiendo prestar sus servicios en el ámbito cantonal, provincial, regional, nacional o internacional, directamente o a través de la creación de empresas filiales, subsidiarias, agencias o unidades de negocio, de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

EMSABA EP se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativas aplicables.

Art. 2.- EMSABA EP es una empresa pública creada por el Concejo Municipal de Babahoyo en ejercicio de la facultad conferida por la Constitución y la ley, para el ejercicio de sus funciones primordiales en materia de prestación de sus servicios básicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento ambiental.

EMSABA EP será responsable de los servicios que preste y ejercerá el control y sanción administrativa, de conformidad con las leyes y ordenanzas, a todas y todos los usuarios que en su actividad perjudiquen, o afecten el funcionamiento de los sistemas que sirven para la prestación de los servicios que brinda la empresa.

Art. 3.- A EMSABA EP le corresponde la gestión ambiental relacionada con la prestación de servicios que desarrolle la empresa, en el marco de la ley y de las políticas y estrategias dictadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Babahoyo.

También le compete la administración y gestión de aquellas áreas y sistemas naturales o artificiales indispensables para la preservación de los recursos hídricos o de cualquier otra naturaleza.

Art. 4.- EMSABA EP, para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) El estudio, planificación y ejecución de proyectos destinados a la prestación, mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero;
- b) La dotación, implementación, prestación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de agua potable, alcantarillado, control de inundaciones, disposición final de los desechos sólidos, y otros determinados por su Directorio, así como de los sistemas o infraestructuras requeridos para su prestación;

- c) Reglamentar en el marco de las ordenanzas respectivas, la prestación y utilización de sus servicios;
 - d) Imponer las sanciones respectivas por las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de sus servicios, de conformidad con la ley;
 - e) Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas de naturaleza pública o privada, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, para el desarrollo de planes y programas de investigación, financiamiento y otros;
 - f) Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la empresa;
 - g) Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con sus actividades;
 - h) Empezar actividades económicas dentro del marco de la Constitución y la ley;
 - i) Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la ley;
 - j) Prestar o recibir asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior; y,
 - k) Todas las demás funciones establecidas en la Constitución y la ley.
- b) Una o un funcionario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Babahoyo, relacionada con el objeto social de la empresa, designado por la o el Alcalde;
 - c) Una o un Concejal, designado por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Babahoyo;
 - d) El o la delegado de la Dirección Provincial de Salud de Los Ríos, que será el Jefe del Departamento de Saneamiento Ambiental; y,
 - e) Una o un representante, de los colegios profesionales de la provincia de Los Ríos, legalmente constituidos, designados por la o el Alcalde, de las ternas presentadas por los colegios.

Su designación será regulada en el reglamento que se expida para tal efecto.

Para todos los miembros del Directorio con excepción de quien ejerciere la Presidencia, se designará una o un suplente de la misma forma como se procede para la elección de las o los principales.

Art. 8.- Quien ejerciere la Gerencia General de la empresa acudirá a las sesiones del Directorio, con voz informativa pero sin voto y ejercerá la Secretaría de este organismo.

El Directorio podrá disponer que concurren a sesiones con voz informativa, los funcionarios de la empresa que decidiere conveniente.

Las o los miembros suplentes del Directorio podrán acudir a las sesiones en caso de ausencia temporal o definitiva de las o los miembros principales.

Art. 9.- Las y los integrantes del Directorio, durarán dos años en sus funciones, a excepción de quien ejerza la Alcaldía, quien durará todo el período para el que fue elegida o elegido y mientras conserve la condición de tal. El funcionario municipal designado por el Alcalde perderá condición de miembro del Directorio si pierde el cargo o función en virtud del cual fue designado.

TÍTULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 5.- El gobierno y la administración de EMSABA EP, se ejercerá a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la consecución de sus objetivos.

Las facultades y atribuciones de todas las unidades permanentes constarán en la normativa interna de la empresa.

CAPÍTULO I DEL DIRECTORIO

Art. 6.- El Directorio de EMSABA EP estará integrado por cinco miembros.

Art. 7.- Son miembros principales del Directorio:

- a) Quien ejerce la Alcaldía del cantón Babahoyo o su delegada o delegado, que tendrá la calidad de permanente, quien presidirá el Directorio;

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

Art. 10.- Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresa Públicas, son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Legislar y fiscalizar la administración de la empresa;
- b) Aprobar los proyectos de ordenanzas relativos al giro de los servicios prestados por la empresa, antes de que sean presentados para conocimiento del Concejo Municipal Autónomo Descentralizado del Cantón Babahoyo;
- c) Aprobar los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la empresa, presentados por quien ejerza la Gerencia General o el funcionario competente;

- d) Conocer y aprobar las tasas y tarifas por la prestación de los servicios públicos de la empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir de conformidad con la capacidad económica de los usuarios, procurando que estas sean justas y equitativas;
- e) Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la empresa comercializará o prestará a los usuarios servicios directos, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas;
- f) Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por quien ejerce la Presidencia del Directorio;
- g) Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la Gerencia General;
- h) Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la Gerencia y otros funcionarios puedan comprometer en obligaciones a nombre de la empresa;
- i) Aprobar la programación periódica básica de obras, mejoras y ampliaciones de los sistemas de los servicios;
- j) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la empresa;
- k) Aprobar el organigrama y la estructura administrativa de la empresa, a iniciativa del Gerente;
- l) Nombrar y remover a los directores de áreas, a iniciativa del Gerente General;
- m) Aprobar el organigrama y la estructura administrativa de la empresa, a iniciativa del Gerente; y,
- n) Las demás que le asigne la ley, y esta ordenanza.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

Art. 11.- El Directorio sesionará ordinariamente cuando menos una vez al mes, y, extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia, la Gerencia General, o de dos o más de sus miembros con derecho a voto.

En las sesiones de Directorio sólo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución, se hubiere convocado.

Art. 12.- Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinte y cuatro horas.

Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre los puntos del orden del día.

Art. 13.- Para que exista cuórum, el Directorio sesionará válidamente con la concurrencia del o la Presidente del mismo y dos de sus miembros. Si no se obtuviere el cuórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes luego de lo cual se podrá iniciar la sesión con los miembros presentes. La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio, el que procederá a titularizar a los respectivos suplentes.

Este hecho será puesto en conocimiento de la Presidencia del Directorio, para que realice las designaciones que corresponda.

Todos los miembros del Directorio participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

Art. 14.- Las votaciones del Directorio serán nominales, sus miembros no pueden abstenerse de votar.

Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en aquellos casos en los que se requiera mayoría absoluta.

En caso de igualdad en la votación la resolución se la tomará en el sentido del voto de la o el Presidente.

Art. 15.- Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia General quien actuará en calidad de la o el Secretario, y será además quien custodie las actas y de fe de las resoluciones tomadas.

Art. 16.- Las o los miembros del Directorio podrán percibir dietas por cada sesión ordinaria o extraordinaria, las que serán fijadas por el Directorio de conformidad con la ley.

CAPÍTULO IV

DE LA O EL GERENTE GENERAL

Art. 17.- La designación de la o el Gerente General la realizará el Directorio, de una terna presentada para tal efecto por quien ejerza la Presidencia, además de los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 10, deberá acreditar formación o experiencia en las funciones de Gerencia o Administración; será de libre nombramiento o remoción. Durará en el ejercicio de sus funciones el mismo tiempo que la o el Alcalde.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Gerente General, lo reemplazará la o el Gerente subrogante mientras dure la ausencia, o hasta que el Directorio designe

a su titular por el tiempo que faltare para completar el período para el cual fue designada o designado, según fuere el caso.

Art. 18.- Quien ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente a EMSABA EP, siendo responsable ante el Directorio y conjuntamente con este por la gestión administrativa.

Podrá otorgar, en el marco de la ley y de esta ordenanza, poderes de procuración judicial y otros especiales.

Art. 19.- Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes:

- a) Representar a la empresa, judicial y extrajudicialmente;
- b) Definir, conducir, organizar y supervisar la administración de EMSABA EP, de acuerdo con el plan estratégico y demás resoluciones del Directorio;
- c) Coordinar la actividad de EMSABA EP con las otras dependencias y empresas municipales en aspectos que fueren pertinentes, cuidando que los planes y programas de la empresa guarden estrecha relación con los planes y programas municipales y la coordinación con los gobiernos locales para la ejecución de programas de desarrollo en cada jurisdicción;
- d) Celebrar, en nombre de EMSABA EP, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes, derechos u obligaciones; y, aceptar herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones;
- e) Dirigir y supervisar el trabajo de las o los funcionarios, servidores y trabajadores de la empresa, para lo cual podrá nombrar, reubicar, otorgar ascensos, sancionar y remover de acuerdo a la ley y los reglamentos a los funcionarios, servidores y trabajadores, salvo los casos que competen al Directorio, y ejercer vigilancia y control para que el personal de la empresa cumpla a cabalidad sus funciones;
- f) Controlar la ejecución de proyectos y la prestación de servicios, dar cuenta de ello al Directorio y disponer medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas de EMSABA EP;
- g) Planificar y desarrollar promociones comerciales sobre los servicios que preste EMSABA EP;
- h) Proponer al Directorio la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos de gestión compartida, y otras formas de asociación permitidas por la ley.
Recomendar al Directorio la creación de comités o comisiones especiales o de asesamiento, así como de unidades ejecutoras para el desarrollo de proyectos específicos y perentorios;
- i) Designar de entre las y los funcionarios de nivel ejecutivo a la o el Gerente General subrogante;
- j) Informar al Directorio sobre la designación de la o el Gerente General subrogante en caso de actividades debidamente programadas, las o los gerentes de filiales, las o los gerentes de área y las o los subgerentes de área;
- k) Dirigir la elaboración del presupuesto anual de inversión y plan anual de contrataciones de la empresa;
- l) Velar por la conservación de los bienes de la empresa y por su adecuado aprovechamiento y utilización;
- m) Autorizar las vacaciones y el uso de licencias al personal de la empresa en coordinación con el Área de Talento Humano;
- n) Disponer de manera directa o delegada, el control y recaudación oportunos de los valores que se adeuden a la empresa por cualquier concepto, y disponer de las acciones administrativas y legales que fueren necesarias para este objeto;
- o) Dictar en caso de emergencia, medidas de carácter urgente o transitorio, y dar cuenta de ellas al Directorio;
- p) Presentar dentro de los primeros tres meses de cada año y cuando fuere requerido, informes al Directorio, a cerca de la gestión administrativa y del cumplimiento de los planes y programas aprobados;
- q) Concurrir a las sesiones del Concejo Cantonal y demás organismos municipales, que requieran de su presencia;
- r) Resolver, previo informe de la Subgerencia Financiera, la baja de títulos incobrables;
- s) Decidir sobre las apelaciones o recursos que se interpusieren, en sede administrativa, de las resoluciones dictadas por las o los funcionarios de EMSABA EP;
- t) Gestionar de conformidad con la ley, la adjudicación de aguas que resultaren necesarias para el establecimiento o incremento de los servicios de agua potable, y tramitar el establecimiento de servidumbres, para garantizar la prestación de los servicios;
- u) Diseñar las políticas de prestación de servicios de acuerdo con la Constitución y la ley;
- v) Propiciar el establecimiento de una estructura ágil y adecuada, para lo cual podrá delegar atribuciones y deberes a los funcionarios de la empresa dentro de la esfera de la competencia que le corresponda;
- w) Proponer al Directorio los reglamentos de carácter general necesarios, para la cabal prestación de los servicios, la determinación de las dietas de los directores y otros que fueren necesarios para la buena marcha de la empresa; y,

- x) Las demás establecidas en la ley, la presente ordenanza; y, las que el Directorio le atribuya en forma extraordinaria.

CAPÍTULO V

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 20.- La empresa podrá tener una o un Secretario General que cumplirá además las funciones de asistente de quien ejerciere la Gerencia General, siendo responsable de llevar la correspondencia de esta última, certificar los documentos internos de la empresa, coordinar actividades que le solicite la Gerencia General y las demás que se establecieron en la normativa interna de la empresa.

CAPÍTULO VI

DE LA GERENCIA GENERAL SUBROGANTE

Art. 21.- La o el Gerente General subrogante reemplazará a quién ejerza la Gerencia General de la empresa en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

CAPÍTULO VII

DE LAS O LOS GERENTES DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS

Art. 22.- Corresponde al Directorio la creación de filiales y subsidiarias que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de una o un Gerente, de libre nombramiento y remoción, que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General;
- b) Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General de la empresa;
- c) Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar a la o el Gerente General de su gestión;
- d) Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,
- e) Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general y quien ejerza la Gerencia General de la empresa.

Quienes ejerzan la Gerencia de filiales o subsidiarias deberán coordinar las actividades que le sean asignadas por quien ejerza la Gerencia General y las demás que se establezcan en la normativa interna de la empresa.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL

CAPÍTULO I

DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACIÓN

Art. 23.- Nivel de gobierno.- Directivo, representado por el Directorio de la empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del Nivel Ejecutivo.

Art. 24.- De los niveles administrativos:

- a) **Ejecutivo**, representado por la Gerencia General; gerencias de filiales y subsidiarias; y direcciones de área. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas;
- b) **Asesor**, representado por la Asesoría Jurídica, Auditoría Interna y Planificación. A este nivel le corresponde prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a su competencia;
- c) **Apoyo**, representado por la Administración de Talento Humano, Servicios Administrativos, Técnicos, Contables, de Sistemas y Comerciales; y,
- d) **Operativo**, representado por los departamentos de unidades operativas, agencias y unidades. A este nivel le compete la ejecución de programas, proyectos y actividades de la empresa.

CAPÍTULO II

NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE EMSABA EP

Art. 25.- Las siglas con la que se reconocerá a la Empresa Pública Municipal de Saneamiento Ambiental de Babahoyo será EMSABA EP.

Art. 26.- A más de las funciones generales constantes en el manual de funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

Art. 27.- La estructura básica de EMSABA EP estará constituida de acuerdo al organigrama aprobado por el Directorio.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO

Art. 28.- El Nivel Ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de un solo funcionario, que se denominará según sea el caso: la o el Gerente General, las o los directores de

área; y, las o los administradores, quienes responderán jerárquicamente ante las instancias determinadas en el respectivo manual orgánico funcional y demás normativa interna.

Art. 29.- Son funciones generales de las o los gerentes de filiales y subsidiarias, de las o los gerentes, de las o los subgerentes de área y de las o los administradores de las agencias, en el ámbito de su competencia las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y otras normas aplicables a EMSABA EP; así como los acuerdos y resoluciones dictados por el Directorio y las instrucciones impartidas por la Gerencia General;
- b) Planificar el trabajo, dirigir, coordinar y supervisar las funciones que debiere llevar a cabo la dependencia bajo su responsabilidad y que sean necesarias para alcanzar los objetivos y metas de EMSABA EP;
- c) Coordinar la acción de su dependencia con las demás de EMSABA EP;
- d) Determinar las normas generales de carácter técnico y administrativo que deben regir las actividades de las dependencias bajo su cargo;
- e) Prestar asesoría al Directorio y a la Gerencia General;
- f) Establecer políticas de control que permitan verificar el cumplimiento de los planes y programas de la dependencia a su cargo;
- g) Recibir y evaluar los informes de las actividades y del avance de las labores determinadas; debiendo presentar el resultado de dicha evaluación de manera periódica a la Gerencia General y cuando esta lo solicite;
- h) Asistir cuando fuere requerida o requerido a las sesiones del Directorio con voz informativa; e,
- i) Las demás establecidas en la ley, la presente ordenanza así como las asignadas por el Directorio y la Gerencia General.

Art. 30.- Las o los servidores del Nivel Ejecutivo y Asesor deberán asistir a las sesiones del Directorio de la empresa y a las del Concejo Cantonal por pedido de la o el Gerente, según lo considere necesario por los temas a tratar al igual que a las sesiones de coordinación del Gobierno Municipal.

Art. 31.- La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

Art. 32.- Las o los servidores de Nivel Ejecutivo y Asesor serán nombrados por quien ejerce la Gerencia General, en base a condiciones de idoneidad profesional, experiencia, y en concordancia con las competencias definidas en la normativa interna.

TÍTULO IV

DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA

Art. 33.- Las actividades de EMSABA EP estarán sometidas al control y supervisión del Directorio; así como de los órganos de control establecidos en la Constitución.

Art. 34.- La o el auditor interno será designado de conformidad con la ley.

La o el auditor interno ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus informes de conformidad con la ley.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 35.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República y la ley.

Art. 36.- La o el Coordinador, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la Reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la empresa, de acuerdo con la ley y reglamentos.

TÍTULO VI

DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE EMSABA EP

Art. 37.- Son recursos de la empresa los siguientes:

- a) Ingresos ordinarios, que provinieren de la venta de tarifa de sus servicios de agua potable, alcantarillado, disposición final de desechos sólidos y control de inundación, saneamiento de la ciudad; otros servicios de su patrimonio; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la empresa; y,
- b) Ingresos extraordinarios, los provenientes de préstamos, asignaciones especiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Babahoyo, las del Gobierno Central, o de otras entidades, nacionales o internacionales; también se consideran extraordinarios los provenientes de instalaciones, conexiones, reconexiones, fondos provenientes de reparaciones, venta de bienes muebles e inmuebles, materiales, servicios de asesoría, profesionales especializados y otros.

Art. 38.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos; derechos; ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

Art. 39.- El patrimonio de la empresa está constituido por todos los títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea EMSABA al momento de expedición de la presente ordenanza; y todos aquellos que adquiriera en el futuro.

Art. 40.- El patrimonio de la empresa se incrementará:

- a) Por los aportes que en dinero o en especie hiciera el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Babahoyo o cualquier otra institución del Estado;
- b) Por los bienes que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan;
- c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren; y,
- d) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la empresa.

TÍTULO VII

DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Art. 41.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, EMSABA EP ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

Art. 42.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la empresa, aún cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la empresa practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Art. 43.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los Arts. 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

La o el Juez de Coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el Depositario y Alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo Juez.

Art. 44.- En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art. 45.- La o el servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, este será destituido.

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

TÍTULO VIII

DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Art. 46.- Quien ejerciere la Gerencia General y el Directorio son los competentes para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la empresa, de conformidad con las facultades que le atribuye la ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente ordenanza encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este título y a las disposiciones pertinentes de la ley.

Art. 47.- Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las y los servidores de la empresa, deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

SEGUNDA.- Quienes sean designados como la o el Gerente General; y las o los subgerentes de área; las o los gerentes de filiales o subsidiarias; las o los administradores de agencias; y, demás servidoras o servidores que ejerzan funciones de confianza serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

TERCERA.- Las y los servidores de la empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos, siempre y cuando no interrumpa el cumplimiento de la totalidad de la jornada de trabajo.

CUARTA.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren removidas o removidos de sus funciones.

QUINTA.- Con corte al 31 de diciembre del 2009 de acuerdo a lo que consta en el balance general de la Empresa EMSABA, el patrimonio está constituido por todos los bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posee la empresa al momento de expedición de la presente ordenanza, patrimonio que es transferido a la Empresa Pública EMSABA EP en su totalidad de acuerdo con el primer inciso de la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, como se detalla en el anexo 1.

SEXTA.- EMSABA E.P impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La reestructuración orgánica y funcional de la empresa que se deriva de la presente ordenanza, se realizará secuencialmente y de acuerdo a las disponibilidades financieras de la empresa, sin que en ningún caso pueda durar más allá de un término de ciento veinte días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- El Directorio y la Gerencia General de la empresa, en el término de ciento veinte días, en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente ordenanza. El plazo se contará desde la fecha de su vigencia.

TERCERA.- Las normas internas orgánico funcionales de la empresa serán aplicadas hasta que se expida el manual orgánico funcional y la normativa interna respectiva. Durante el proceso de transición el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente ordenanza.

DEROGATORIA

ÚNICA.- Se derogan todas las normas y regulaciones municipales que fueren contrarias a la presente ordenanza. De manera expresa se derogan: la Ordenanza que regula la organización y funcionamiento de la Empresa Municipal de Saneamiento Ambiental de Babahoyo (EMSABA), publicada el 3 de agosto de 1995, y sus reformas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Babahoyo, a los seis días del mes de enero del dos mil once.

f.) Sra. Kharla Chávez Bajaña, Alcaldesa del cantón.

f.) Ab. Jhovany González Valero, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DEBATES Y APROBACIÓN.- Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Babahoyo en primer debate en sesión extraordinaria del 4 de enero del 2011; y, en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria del 6 de enero del 2011.- Babahoyo, 6 de enero del 2011.

f.) Ab. Jhovany González Valero, Secretario del Concejo Municipal.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABAHOYO.- Babahoyo, 11 de enero del 2011.- Las 11h00.- Ejecútese y publíquese.

f.) Kharla Chávez Bajaña, Alcaldesa de Babahoyo.

Proveyó y firmó el decreto que antecede la señora Kharla Chávez Bajaña, Alcaldesa de Babahoyo, a los once días del mes de enero del 2011.- Certifico.

f.) Ab. Jhovany González Valero, Secretario del Concejo Municipal.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE PAUTE

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que los gobiernos autónomos descentralizados, tiene facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en concordancia con literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que se concede facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el pago de gastos menores, requieren de una atención justa y oportuna, para que permita un ágil y normal desenvolvimiento de las actividades de la Administración Municipal;

Que, el Art. 201 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, prescribe que las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos fijos de caja chica, en dinero efectivo, para la atención de pagos urgentes de valor reducido;

Que, en uso de la facultad prevista en el literal a) Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y,

En ejercicio de las atribuciones que le corresponden,

Expide:

La siguiente Ordenanza que reglamenta el uso, manejo, mantenimiento, control y reposición del fondo de caja chica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute.

Art. 1. CAJA CHICA.- Se establece el fondo de caja chica, por la cantidad equivalente a dos mil dólares americanos (\$ 2.000,00) a la fecha de egreso.

La Secretaria General administrará estos fondos, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y de acuerdo con las normas técnicas de control interno.

Art. 2. UTILIZACIÓN.- El fondo de caja chica podrá ser utilizado solamente para atender pagos aplicados a los costos de los siguientes servicios, en beneficio de la Municipalidad.

Pasajes.

Fletes.

Correos.

Publicaciones y difusión de servicios municipales.

Gastos judiciales.

Suministros y materiales de oficina.

Materiales de imprenta, reproducción y fotografía.

Adquisición de publicaciones.

Útiles de aseo y limpieza.

Herramientas menores.

Repuestos para vehículos y maquinaria menores.

Art. 3. VALOR MÁXIMO.- El valor máximo permitido que se puede pagar con cargo a los fondos de caja chica, es del 10% del valor total de caja chica, en cada oportunidad, siempre y cuando sea imperioso y prioritario el gasto.

Art. 4. REPOSICIÓN DEL FONDO.- Una vez que los fondos de caja chica hayan sido utilizados en un 85%, la Secretaria General, como custodio responsable de su manejo, presentará los comprobantes de los pagos con un resumen de los mismos al Director Financiero, para el trámite de reposición que se efectivizará dentro de las 24 horas hábiles posteriores a la prestación de los documentos justificativos de gastos realizados, mediante cheque oficial a nombre del custodio.

Art. 5. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.- Los documentos que sustenten contendrán lo siguiente:

- a) Nombre y apellidos o razón o nombre comercial del beneficiario, con el número de cédula de identidad o ciudadanía o el número de registro único de contribuyentes, si tuviere;

- b) Detalle de los bienes adquiridos o de los servicios recibidos o, en general, del objeto del gasto;

- c) Precio unitario y total de los bienes o de servicios;

- d) La firma del beneficiario y su sello, en caso de haber; y,

- e) Lugar y fecha en que se efectúa el pago.

Art. 6. FACTURAS Y RECIBOS.- Las facturas o recibos de pagos serán extendidas por el beneficiario del pago, de conformidad con las normas del reglamento de facturación, emitido por el Servicio de Rentas Internas. Dichas facturas o recibos se agregarán a los comprobantes de egreso correspondientes, que tendrán numeración secuencial, de conformidad con lo que establece en la ley, y en las normas técnicas de control interno.

Art. 7. AUTORIZACIÓN DE PAGO.- Los pagos con cargo a los fondos de caja chica serán autorizados por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 8. PROHIBICIÓN.- Es estrictamente prohibida la utilización de los fondos de caja chica de gastos que no consten expresamente autorizados en este reglamento. Por la infracción a esta prohibición será responsable personal y pecuniariamente el custodio, por el monto total del pago y de los perjuicios que causare a la Municipalidad, sin perjuicio de las sanciones que puedan serles impuestas conforme a la ley.

Art. 9.- Quedan derogadas todas las normas, ordenanzas y disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente.

Art. 10.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Paute, a los ocho días del mes de septiembre del 2011.

f.) Dr. Miguel Fereño Rocano, Alcalde de Paute.

f.) Abg. Fanny Mejía G., Secretaria, Concejo Cantonal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La suscrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, certifica que la **“Ordenanza que reglamenta el uso, manejo, mantenimiento, control y reposición del fondo de caja chica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute”**; fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, en sesiones del 5 y 8 de septiembre del 2011, fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Paute, 8 de septiembre del 2011.

f.) Abg. Fanny Mejía G., Secretaria del Concejo.

Paute, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil once, a las 11h00.- VISTOS: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, remito originales y copias de la presente ordenanza ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Abg. Fanny Mejía G., Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE:

A los nueve días del mes de septiembre del dos mil once, siendo las nueve horas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza.- Ejecútese y publíquese.- Hágase saber.- Dr. Miguel Fereño Rocano, Alcalde del cantón Paute.

f.) Dr. Miguel Fereño Rocano, Alcalde de Paute.

Proveyó y firmó la presente providencia que antecede el Dr. Miguel Fereño R., Alcalde del cantón Paute, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Abg. Fanny Mejía G., Secretaria del Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece una nueva organización territorial del Estado, que incorpora nuevas competencias a los municipios y establece el mecanismo para su funcionamiento;

Que, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, al igual que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5;

Que, la Constitución de la República en el artículo 264, faculta a los gobiernos municipales crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especial de mejoras; y, prescribe que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 del día martes 19 de octubre del año 2010, establece el régimen de los gobiernos autónomos descentralizados con el fin de garantizar la autonomía política, administrativa y financiera, y desarrollar un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del Sistema Nacional de Competencias;

Que, el COOTAD en su Art. 57, establece que al Concejo Municipal le corresponde en ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y que le compete regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Título IX Capítulo III, sección primera, artículo 489, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las fuentes de obligación tributaria municipal;

Que, el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal c), establece como impuesto municipal, el impuesto de alcabala;

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso primero, establece que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, es necesario reglamentar por medio de Ordenanza el cobro de este impuesto para facilitar a los contribuyentes del cantón Gonzalo Pizarro el cumplimiento de esta obligación tributaria, de conformidad con lo establecido en la sección décima, en los Arts. 527 al 537 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

Que, en procura de mejorar los ingresos propios, es necesario reglamentar la determinación y recaudación del impuesto de alcabala, bajo los principios básicos de igualdad, equidad, proporcionalidad y generalidad, y en ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La “Ordenanza que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto de alcabala en el cantón Gonzalo Pizarro”.

Art. 1.- Objetivo.- La presente ordenanza, tiene por objeto regular el cobro del impuesto de alcabala, en el cantón Gonzalo Pizarro, de los siguientes actos jurídicos y contratos que contengan el traspaso de dominio de bienes inmuebles:

- a) La transferencia de dominios a título oneroso, de bienes y raíces en los casos que la ley lo permita;
- b) La adquisición del dominio de bienes inmuebles a través de prescripción adquisitiva de dominio y de legados a quienes no fueran legitimarios;
- c) La constitución o traspaso del usufructo, uso y habitación, relativo ha dicho bien;
- d) Las donaciones que se hicieren a favor de quienes no fueren legitimarios; y,

- e) Las transferencias gratuitas u onerosas que haga el fiduciario a favor de los beneficiarios en cumplimiento de las finalidades del contrato de fideicomiso mercantil.

Art. 2.- Adjudicación entre copropietarios.- Las adjudicaciones que se hicieren como consecuencia de partición entre coherederos o legatarios, socios y, en general, entre copropietarios, se considerarán sujetas a este impuesto en la parte en que las adjudicaciones excedan de las cuotas a la que cada condómino o socio tiene derecho.

Art. 3.- De las reformas, nulidad, resolución o rescisión de actos o contratos.- No habrá lugar a la devolución de los impuestos que se haya pagado en los casos de reforma, nulidad, resolución o rescisión de los actos o contratos, salvo lo previsto en el siguiente inciso; para la revalidación de los actos o contratos no dará lugar a nuevo impuesto.

- Exceptúese de lo dispuesto en el inciso anterior, los casos en que la nulidad fuera declarada por la autoridad competente, por causas que no pudieron ser previstas por las partes y así mismo en el caso de nulidad del acto de adjudicación de los inmuebles, que hayan servido de bases para el cobro del tributo.
- La reforma de los actos o contratos causarán impuestos de alcabala solo cuando hubiese aumento de la cuantía más alta y el impuesto se calculará únicamente sobre la diferencia.
- Si para celebrar escritura pública del acto o contrato que cause el impuesto de alcabala se lo hubiere pagado, el acto o contrato no se hubiere realizado, se tomará como pago indebido previa certificación del Notario respectivo.

Art. 4.- Sujeto activo del impuesto.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro el impuesto sobre los actos y contratos que afectan a los inmuebles ubicados dentro de su jurisdicción cantonal. Tratándose de barcos, se considera que se halla situado en el puerto en que se hubiere obtenido la respectiva inscripción.

Cuando un inmueble estuviere ubicado en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzalo Pizarro y de otro u otros municipios, se cobrará el impuesto en proporción al valor del avalúo comercial que corresponda a la parte del inmueble ubicado en el cantón Gonzalo Pizarro.

En el caso anterior, o cuando la escritura que cause el impuesto referente a un inmueble ubicado en la jurisdicción del cantón Gonzalo Pizarro se otorgue en otro cantón, el impuesto se podrá pagar en aquel cantón, en este caso el Tesorero Municipal donde ha sido otorgada la escritura, deberá remitir en un plazo de 48 horas, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, el impuesto total o la parte proporcional, según el caso, que le corresponda. De no dar cumplimiento a esta disposición al Tesorero se le otorgará una multa del tres por ciento (3%), mensual aplicado sobre el valor del impuesto que debía dimitir, esta multa será impuesta por el Contralor General del Estado a

petición justificada por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzalo Pizarro.

Esta disposición regirá también para el caso de que una sola escritura contemple contratos relativos a inmuebles ubicados en otros cantones en el que se incluyan ubicados en el cantón Gonzalo Pizarro.

Así mismo, en el caso de que el Tesorero Municipal del cantón Gonzalo Pizarro recaude impuestos y alcabala que corresponden a otros cantones, remitirá los valores correspondientes a los respectivos municipios beneficiarios en el término de 48 horas bajo su responsabilidad personal y pecuniaria.

Art. 5.- Sujeto pasivo del impuesto.- Son sujetos pasivos de este impuesto los contratantes que reciban beneficio en el respectivo contrato, así como los favorecidos en los actos que se realicen en su exclusivo beneficio. Salvo determinación especial en el respectivo contrato, se presumirá que el beneficio es mutuo y proporcional a la respectiva cuantía. Cuando una entidad que este exonera del pago del impuesto haya otorgado o sea parte del contrato, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción al beneficio que correspondan a la parte o partes contratantes que no gozan de tal exención.

Prohíbese a las instituciones beneficiarias de exoneración del pago del impuesto, subrogarse obligaciones tributarias de otros sujetos pasivos.

Art. 6.- Base imponible del impuesto.- Es el valor contractual. Si el valor contractual fuere inferior al del avalúo comercial del predio, la base imponible constituye al avalúo comercial que consta en el catastro.

En la constitución de derechos reales la base imponible es el valor de dichos derechos establecidos a la fecha en que se efectúe el acto o contrato respectivo.

Art. 7.- Normas para la fijación de la base imponible:

1. En el traspaso de dominio excepto en la nueva propiedad, la base imponible será el precio fijado en el contrato o acto que cause el impuesto, siempre que se cumplan algunas de estas condiciones:
 - a) Que el precio no sea inferior al que consta en los catastros oficiales como valor comercial; y,
 - b) Que no exista avalúo oficial o que la venta se refiera a una parte del inmueble cuyo avalúo no puede realizarse de inmediato.

En tal caso, el Director Financiero podrá aceptar el valor fijado en el contrato u ordenar que se efectúe un avalúo, que será obligatorio por las autoridades correspondientes, previo estudio de las observaciones que formulare el contribuyente.

En este caso, si el contribuyente decidiese seguir el proceso legal en los reclamos de los sujetos de la obligación tributaria, se aceptará provisionalmente el pago del impuesto calculado en base al valor del contrato, más el 50% (el cincuenta por ciento) de la diferencia entre ese valor y el avalúo especial, siempre que este sea posible realizarlo legalmente.

2. Si la venta se hubiere pactado con la condición de que la transmisión del dominio e inscripción de la respectiva escritura se ha de efectuar cuando se haya terminado de pagar los dividendos del precio estipulado, el valor del avalúo comercial que se ha de tener en cuenta para el cálculo del impuesto, será el que exista a la fecha de celebración el contrato de promesa de venta. De no haberlo o de no ser posible establecerlo, la base imponible será el precio de adjudicación del respectivo contrato de promesa de venta.
3. Si se vendieren derechos y acciones sobre inmuebles, se aplicará las anteriores normas, en cuanto sea posible, debiendo recaer el impuesto sobre el valor de la parte transferida, si se hubiese determinado, en caso contrario, la materia imponible será la parte proporcional del inmueble que pertenezca al vendedor. Para efecto los interesados presentarán al Director Financiero los documentos del caso, quien determinará el valor imponible, previo informe de la Sindicatura.
4. Cuando se trata de venta de derechos y acciones en una sucesión en la que se haya practicado, el avalúo para el cobro del impuesto a la herencia, dicho avalúo servirá de base imponible y se procederá como se indica en el inciso anterior. El impuesto recaerá sobre la parte proporcional de los inmuebles, que hubieren de corresponder al vendedor, en atención a los derechos que tengan en la sucesión.
5. En estos dos últimos casos, no causarán impuesto de alcabala sobre la parte del valor que corresponde al vendedor, en dinero o crédito o bienes muebles.
6. De no haberse practicado la facción e inventario y el avalúo de los bienes sucesorios, se pedirá al Director Financiero, efectuar el avalúo provisional de dichos bienes que están fincados los derechos y acciones que se venden y ese avalúo servirá de base imponible para el cálculo del impuesto de alcabala.
7. En el traspaso por remate público se tomará como base imponible el precio de la adjudicación.
8. En las permutas, cada uno de los contratantes pagará el impuesto sobre el valor de la propiedad que transmita, pero habrá lugar al descuento del treinta por ciento (30%) del impuesto causado por cada una de las partes contratantes.
9. El valor imponible de los derechos de uso y habitación, obtenido a título gratuito, será el equivalente al sesenta por ciento (60%) del valor del inmueble o de los inmuebles sobre los cuales se constituyan tales derechos. El valor de la nuda propiedad motivo de la herencia, legado o donación, será equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del inmueble, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del Art. 45 del Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno.
10. En los demás actos o contratos que estuviesen sujetos al pago de este impuesto, la base imponible será el precio que se hubiere fijado en los respectivos

catastros, siempre que no se pudieren aplicar por analogía, las normas que se establecen en los numerales anteriores y no fueren menor que el precio fijado en los respectivos catastros.

Art. 8.- Rebajas del impuesto en el traspaso de dominio o derechos reales.- El traspaso de dominio o de otros derechos reales que se refiera a un mismo inmueble y a todas o a una de las partes que intervinieron en el contrato, y fecha en que se efectuó el acto o contrato anteriormente sujeto al pago del gravamen, gozará de las siguientes rebajas sobre el impuesto causado:

- a) Cuarenta por ciento (40%), si la nueva transferencia ocurriera dentro del primer año; treinta por ciento (30%), si se verificare dentro del segundo; y veinte por ciento (20%), si ocurriese dentro del tercero; y,
- b) En los casos de permuta se causará únicamente el setenta y cinco por ciento (70%) del impuesto total, a cargo de uno de los contratantes.

Estas deducciones se harán también extensivas a las adjudicaciones que se efectúen entre socios y copropietarios, con motivo de una liquidación o participación a petición, y a las refundiciones que deben pagar los herederos o legatarios a quienes se les adjudique inmuebles por un valor superior al de la cuota a la que tienen derecho.

Art. 9.- Exenciones.- Están exentos del pago de este impuesto:

- a) El Estado, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y demás organismos de derecho público, así como el Banco Nacional de Fomento, el Banco Central del Ecuador, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás organismos que por leyes especiales se hallan exentos de todo impuesto, en la parte que le corresponda, debiendo el tributo, por su parte los contratantes que no gocen de esta exención;
- b) En la venta o transferencia de dominio de inmuebles destinados a cumplir programas de vivienda de interés social, previamente calificados como tales por la Municipalidad del Cantón Gonzalo Pizarro la exoneración será total;
- c) Las ventas de inmuebles en las que sean parte los gobiernos extranjeros, siempre que los bienes se destinen al servicio diplomático o consular, o alguna otra finalidad oficial o pública, en la parte que le corresponda las adjudicaciones por particiones o por disolución de sociedades;
- d) Las adjudicaciones por particiones o por disolución de sociedades;
- e) Las expropiaciones que efectuó a las entidades del sector público, y las otras instituciones de derecho público;
- f) Los aportes de bienes raíces que hicieron los cónyuges y la sociedad conyugal y los que se efectuaren a las sociedades y cooperativas cuando su capital no exceda de una remuneración mensual

unificada del trabajador; si el capital excediera de esa cantidad, la exoneración será de solo el 50% cincuenta por ciento del tributo que habría correspondido pagar a la cooperativa;

- g) Los aportes de capital en bienes raíces a nuevas sociedades que se formaren por la función de sociedades anónimas independientes y en lo que se refiere a los inmuebles que poseen las sociedades fusionadas;
- h) Los aportes de bienes raíces que se efectúen para formar o aumentar el capital de sociedades industriales de capital o de personas, pero solo en la parte que corresponda la sociedad, debiendo lo que sea de cargo del sujeto pasivo;
- i) Las donaciones que se hagan a entidades del sector público, así como las que se realicen a sociedades o instituciones particulares de asistencia social, educación y otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la Función Ejecutiva;
- j) Los contratos de traslación de dominio a mutuos hipotecarios otorgadas entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y sus afiliados;
- k) La transferencia de dominio de inmuebles que se efectúe con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil o con el propósito de desarrollar procesos de titularización. Así mismo las transferencia que hagan restituyendo el dominio al mismo constituyendo, sea que tal situación se deba a la falla de la condición prevista en el contrato por cualquier situación de caso fortuito o fuerza mayor o por efectos contractuales que determinen que los bienes vuelvan en las mismas condiciones en las que fueron transferidos; y,
- l) Toda persona mayor de 65 años y con renta mensual estimado de un máximo de diez salarios mínimos unificados o que tuvieren patrimonio que no exceda de los mil salarios mínimos vitales, estará exonerado del pago de alcabala.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos únicamente se pagarán por la diferencia o excedente, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 14, Ley del Anciano.

Art. 10.- Porcentaje aplicable sobre la base imponible.- Será el uno por ciento (1%) sobre la base imponible.

Art. 11.- Obligaciones de notarios y registradores.- Los notarios, antes de extender una escritura de las que causen impuesto de alcabala sobre actos y contratos determinados en el Art. 1 de esta ordenanza, pedirán al Director Financiero que extienda un certificado con el valor del inmueble, según el catastro correspondiente y debiéndose iniciar en ese certificado en monto del impuesto municipal a recaudarse, así como el de los adicionales, si lo hubiere.

Los notarios no podrán extender la antedicha escritura, ni los registradores de la propiedad registrarlas, sin que les presenten los comprobantes de pago de los impuestos de

alcabala principalmente y adicionales así como el certificado de que los contratantes no adeuden por ningún concepto a la Municipalidad del Cantón Gonzalo Pizarro, debiéndose incorporar tales comprobantes a las escrituras como documentos habilitantes de las mismas.

Los notarios y los registradores de la propiedad que contravinieren a estas normas serán responsables solidariamente del pago del impuesto en los deudores directos de la obligación tributaria, e incurrirán además en una multa igual al ciento por ciento (100%) del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar y, aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto sufrirán una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) y hasta el ciento veinte y cinco por ciento (125%) del valor del acto o contrato, según la gravedad y la magnitud del caso que le impondrá la máxima autoridad de la Municipalidad.

Art. 12.- Proceso de cobro.- De acuerdo con lo descrito en el artículo anterior, los notarios deberán informar al Director Financiero o a quien haga a su vez acerca de las escrituras que vayan a celebrarse y la cuantía de las mismas, tal informe irá a conocimiento de las oficinas de rentas y oficinas de avalúos y catastros que verificará el avalúo comercial que conste en el catastro correspondiente, el mismo que será anotado, certificado al margen del documento en trámite, en lo cual se procederá a realizar el cálculo del impuesto de alcabala básico y los adicionales se incluirán en el correspondiente título de crédito, el mismo que luego de refrendado por el Director Financiero y contabilizado, pasará a la Tesorería Municipal para su correspondiente cobro.

Art. 13.- De los requisitos:

1. Solicitud de traspaso de dominio de predio, debidamente legalizado por el Notario (aviso notarial).
2. Carta de pago del predio a realizar la transferencia, actualizada.
3. Minuta, actos o contratos firmado por el abogado patrocinador con el precio incluido (original y/o copia).
4. Escrituras anteriores (original y/o copia).
5. Certificado del Registro de la Propiedad, actualizada (copia).
6. Reglamento de propiedad horizontal, si el caso lo amerita.
7. En caso de desmembración o subdivisión, portar los documentos respectivos aprobados por el Concejo Municipal.

Art. 14.- Vigencia.- La presente ordenanza tributaria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Gonzalo Pizarro, a los 14 días del mes de noviembre del 2011.

f.) Sr. Manuel Humberto Ramírez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

f.) Dr. Rubén Banguera González, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza precedente, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en su primero y segundo debate, en las sesiones ordinarias realizadas en los días 10 del mes de octubre del año 2011 y a los 14 días del mes de noviembre del año 2011, respectivamente.

f.) Dr. Rubén Banguera González, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Dr. Rubén Banguera González, Secretario del Concejo del Cantón Gonzalo Pizarro, a los 15 días del mes de noviembre del año 2011; a las 13h00.- Visto de conformidad con el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, párrafo tercero, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Rubén Banguera González, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO.- Señor Manuel Humberto Ramírez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a las 14 horas del 17 de noviembre del 2011.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- Sancionó la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sr. Manuel Humberto Ramírez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

SECRETARÍA GENERAL.- Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Manuel Humberto Ramírez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a las 14 horas del día 17 de noviembre del año 2011.- Lo certifico.

f.) Dr. Rubén Banguera González, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

FE DE ERRATAS

- Rectificamos el error deslizado en la publicación del Acuerdo Ministerial N° 125 del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, efectuada en el Registro Oficial 645 de 23 de febrero del 2012, en razón que se ha omitido el oficio correspondiente, publicación que realizamos a continuación:

LA DIRECCIÓN

“MINTEL MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Oficio N° MINTEL-CGJ-2012-0010-O

Quito, D. M., 9 de febrero del 2012

Asunto: Requerimiento

Señor
Hugo Del Pozo Barrezueta
**Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL**
En su Despacho

De mi consideración:

El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, con fecha 28 de marzo de 2011, mediante oficio MINTEL-CGJ-2011-1009, solicitó al Registro Oficial la publicación del Acuerdo Ministerial N° 125, cuyo contenido consta en el Registro Oficial N° 429 de 18 de abril de 2011; sin embargo, por un error involuntario de esta institución, se envió el texto cambiado para su publicación, pues no corresponde al que reposa en los archivos de esta Cartera de Estado; por lo que, en calidad de Coordinador General Jurídico, solicito se corrija dicho error, y se publique el **ACUERDO MINISTERIAL N° 125, de 28 de febrero de 2011**, con lo que se deja sin efecto la publicación inicialmente realizada.

Para el efecto, adjunto encontrará copia certificada del documento en mención, y un CD con el respaldo digital en formato Word 97/2000 del texto del mismo.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Juan Villegas Játiva, Coordinador General Jurídico”.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.